BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

AÑO XIII.—NUM. 3426 | **Buenos Aires, Lunes 20 de Marzo de 1905** | DIRECCIÓN Ministerio de Justicia é Instrucción Pública

Los documentos que se inserten en el *Boletín Oficial* serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4° del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

BOLETIN OFICIAL

SUMARIO

MINISTERIO DEL INTERIOR

I

Aprobando una resolución del Departamento Nacional de Higiene.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1905.

Vista la solicitud de la señora Julia Lochmann, en que protesta contra la resolución del Departamento Nacional de Higiene, denegándole el derecho de expender al público un producto que la recurrente afirmaba poseer virtudes curativas; y resultando del análisis practicado por dicha repartición, que la untura de que se trata, denominada «Eureka antirreumática», no contiene propiedades terapéuticas,

SE RESUELVE:

Aprobar la resolución del Departamento Nacional de Higiene, y archivar el expediente, previa reposición de sellos.

Publíquese en el Boletín Oficial.

CASTILLO.

II

Aceptando una renuncia de Subcomisario en la Pampa Central.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1905.

Vista lo precedente nota, en la que don Diego S. Quiroz manifiesta no poder ir al Territorio de la Pampa á hacerse cargo del puesto de Subcomisario, para el que fué nombrado por decreto fecha 4 del corriente, por lo que presenta su renuncia,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por don Diego S. Quiroz, del empleo de Subcomisario de Policía del Territorio Nacional de la Pampa Central.

Art. 2° Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

QUINTANA.
RAFAEL CASTILLO.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

I

Aceptando la renuncia del Ministro Argentino en Chile.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1905.

En vista de la renuncia presentada por el señor don Tiburcio Benegas del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República Argentina en Chile,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Acéptase la renuncia presentada por el señor Tiburcio Benegas, del cargo de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República en Chile, dándosele las gracias por los servicios prestados en el desempeño de tan delicadas funciones.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

II

Dejando sin efecto el traslado de dos Secretarios de Legación.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1905.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Déjase sin efecto el decreto de fecha 7 de Noviembre del año 1904, que disponía la traslación de los Secretarios señores Mario Seeber y Alfonso de Laferrére á las Legaciones en el Brasil y Bolivia, respectivamente, debiendo quedar el primero en el puesto de Secretario en Bolivia y el segundo en el Brasil, de acuerdo con los decretos de Febrero 11 y Octubre 6 del mismo año.

Art. 2° Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

III

Nombrando Cónsul en Lyon

Buenos Aires, Marzo 15 de 1905.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Cónsul en Lyon, al ciudadano argentino don Alberto Martínez de Hoz.

Art. 2° Extiéndase la patente respectiva, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
C. RODRÍGUEZ LARRETA.

MINISTERIO DE HACIENDA

I

Negando un libre despacho

Buenos Aires, Marzo 14 de 1905.

No habiéndose llenado en el presente caso el requisito de la consignación á favor del titular del templo á que son destinadas las mercaderías, exigido por la ley n° 4104 de 16 de Septiembre de 1902, para que goce de la franquicia acordada por el art. 9° de la ley de Aduana en vigor; y de conformidad con lo informado sobre el particular por la Inspección General de Aduanas y Resguardos,

SE RESUELVE:

No ha lugar al libre despacho solicitado por el Cura Vicario de Mercedes de San Luis, elevada por el obispado de Cuyo, de un cajón conteniendo ornamentos venidos en el vapor «Rosarian».

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

II

Confirmando un fallo

Buenos Aires, Marzo 14 de 1905.

Resultando del precedente dictamen del señor Procurador del Tesoro, que procede aprobar el fallo que el Administrador de la Aduana de la Capital eleva en consulta, de acuerdo con el artículo 36 de la ley de Aduana en vigor, y por el que se sobresee en el sumario levantado con motivo de la manifestación incompleta hecha por los señores Nouvell y Harms, de una partida de muestras,

SE RESUELVE:

Confírmase el fallo de la referencia.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

III

Despacho de Jerez Quina

Buenos Aires, Marzo 14 de 1905.

Visto que los señores Manuel Helguera y Cía. solicitan se les permita despachar varias partidas de Jerez Quina Nerón, que se encuentran depositadas en almacenes fiscales, y teniendo en cuenta, no obstante lo informado por la Inspección General de Aduanas y Resguardos, que desde que el caso en cuestión es análogo al resuelto en Febrero 28 ppdo., exp. 17 D-905, es de equidad deferir á lo pedido, dado que la mercadería de la referencia fué adquirida é importada bajo la base de un aforo menor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital las partidas de Jerez Quina Nerón, mencionadas á fojas 1, con sujeción al aforo establecido con anterioridad al decreto de fecha 9 de Diciembre de 1904.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

IV

Confirmando un fallo

Buenos Aires, Marzo 14 de 1905.

Vista la apelación deducida por los señores Taylor Wythes y Cía, del fallo de la Administración de la Aduana de la Capital que les impone la multa de 500 $ por haber descargado en depósitos fiscales, contrariando la disposición del art. 246 de las ordenanzas, veinte cajones de inflamables; oído el señor Procurador del Tesoro; y

CONSIDERANDO:

Que la excusa de omisión ó error, no es atendible en este caso, pues las ordenanzas penan las infracciones, precisamente con prescindencia de la intención con que puedan haberse cometido,

SE RESUELVE

Confírmase el fallo de la referencia.

Para los efectos del caso, pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos.

J. A. TERRY.

V

Autorizando á la Aduana de la Capital para celebrar un contrato.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1905.

Vista la nota que precede de la Aduana de la Capital, adjuntando el contrato ad referéndum celebrado con la Compañía Alemana Transatlántica de Electricidad, relativo á la provisión de la energía eléctrica necesaria para la iluminación, fuerza motriz y calefacción, recabando la autorización del caso, á objeto de llevarlo á escritura pública; oída la Contaduría General y resultando de lo informado por dicha repartición, que son evidentes las ventajas que reportan los contratos de la naturaleza del que se trata, bajo el punto de vista de la economía, y, por lo tanto, debe darse el consentimiento solicitado para realizarlo;

SE RESUELVE:

Autorízase á la Aduana de la Capital para realizar el contrato de que se hace mérito y pase á sus efectos á la Inspección General de Aduanas y Resguardos.

J. A. TERRY.

VI

Venta de material férreo

Buenos Aires, Marzo 18 de 1905.

De conformidad con lo que establece el decreto de 30 de Septiembre de 1904, reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles (artículos 12 y 13),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del F. C. Central Argentino el permiso pedido para vender al señor Van der Heyden, seis barretas de hierro, previo pago de los derechos respectivos, con la intervención de la Aduana de Rosario.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos para su cumplimiento.

J. A. TERRY.

VII

Concediendo un permiso de transferencia.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1905.

De conformidad con lo que establece el decreto de 30 de Septiembre de 1904, reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles (arts. 12 y 13),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del Ferrocarril del Sur, el permiso pedido para que la Compañía del Dock Sur de Buenos Aires, le transfiera (2) dos gatos, libre de derechos, con la intervención de la Aduana de la Capital.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, para su cumplimiento.

J. A. TERRY.

VIII

Concediendo un permiso de transferencia.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1905.

De conformidad con lo que establece el decreto de 30 de Septiembre de 1904, reglamentando la introducción de materiales para ferrocarriles (artículos 12 y 13),

SE RESUELVE:

Concédese á la Empresa del F. C. del Sur el permiso pedido para transferir al F. C. del Oeste, doce aparatos telegráficos sistema «Winter», con la intervención de la Aduana de la Capital, donde pasará el presente.

Una vez cumplida esta resolución, devuélvase lo actuado á la Contaduría General, á los efectos de las anotaciones pertinentes en la Oficina de Contabilidad de Ferrocarriles.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, para su cumplimiento.

J. A. TERRY.

IX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Marzo 15 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4º de la ley nº 4479 de 30 de Septiembre de 1904.

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación (1) una caja de cirugía, venida en el vapor «Britany», y que según se expresa en la nota que precede, de la Municipalidad de la Capital, se destina al servicio de uno de los hospitales municipales.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

X

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Marzo 18 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4º de la ley nº 4479 de Septiembre 26 de 1904,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital libre de derechos de importación, (16) cajones conteniendo drogas y medicamentos venidos en el vapor «Orcadian», y que según se expresa en la solicitud que precede, del Hospital Francés, se destinan al servicio del mismo.

Pase é la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Marzo 18 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4º de la ley nº 4479 de 26 de Septiembre de 1904,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (14) catorce cajones conteniendo drogas y medicamentos, venidos en el vapor «Orcadian», y que según se expresa en la solicitud que precede, del Hospital Francés, se destinan al servicio del mismo.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Marzo 18 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto por el art. 9º de la ley de Aduana en vigor, y habiéndose llenado los requisitos de la ley nº 4104, de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1) un cajón conteniendo dos paños fúnebres ordinarios y cinco casullas, venidos en el vapor «Savoia», destinados para el servicio del culto en una iglesia del obispado, según lo expresa la solicitud que precede del obispado de Córdoba, elevada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Marzo 18 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9° de la ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la ley nº 4104, de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1) un cajón conteniendo un palio, venido en el vapor «León XIII», y destinado para el servicio del culto en la iglesia de Paraná, según lo expresa la solicitud que precede del obispado de Paraná elevada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Marzo 18 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9° de la ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la ley nº 4104, de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (2) dos cajones conteniendo diez candelabros de metal, tres sacras de bronce, un misal de bronce y dos palmatorias de bronce, venidos en el vapor «León XIII», y destinados para el servicio del culto en la iglesia de la Concepción, según lo expresa la solicitud que precede del Arzobispado de Buenos Aires, elevada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XV

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Marzo 18 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en la ley nº 4131 de Octubre 3 de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital libre de derechos de importación, (4) cuatro bultos formando una caldera marina, venida en el vapor «Bellaiisa», y que según se expresa en la solicitud que precede, de los señores Ortelli E. y Núñez R. se destinan al servicio del remolcador nacional «Juan Villarruel».

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XVI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Marzo 18 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 251 al 253 de las ordenanzas de Aduana, en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital libre de derechos de importación, (1) un cajón conteniendo artículos de escritorio, venidos en el vapor «Ovidean Grange», y que según se expresa en la nota que precede, del señor Ministro de Inglaterra, se destina al servicio de dicha Legación.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XVII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Marzo 18 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en la resolución nº 3151 de 14 de Diciembre de 1904, exp. 3487 letra M,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (2) dos bultos conteniendo dos mangueras de goma con sus accesorios y una válvula con accesorios, venidas en el vapor «Bellarden», y que según se expresa en la nota que precede del Ministerio de Marina, se destinan al servicio de la Sección de Hidrografía, Faros y Valizas.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XVIII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Marzo 18 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 9° de la ley de Aduana en vigor y habiéndose llenado los requisitos de la Ley nº 4104, de 16 de Septiembre de 1902,

SE RESUELVE:

Despáchese por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (1) una caja conteniendo una imagen, venida en el vapor León XIII y destinada para el servicio del culto en la iglesia Matriz de Rosario, según lo expresa la solicitud que precede del Cura Rector de la misma, elevada por el Obispado de Santa Fe.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XIX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Marzo 18 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de la ley de Correos y Telégrafos,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos, (4) cuatro cajones conteniendo vasos de barro para pilas, venidos en el vapor Clyde, y que según se expresa en la solicitud que precede, de la Compañía India Rubber Gutta Percha, se destinan al servicio del Telégrafo de la Nación.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XX

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Marzo 18 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9° de la Ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (31) treinta y un bultos cañerías de acero y accesorios, si no se trata de caños maestros, sujetos al derecho del 5 %, venidos en el vapor «Wurgburg» y que según se expresa en la nota que precede del Excmo. Sr. Gobernador de Buenos Aires, se destinan al servicio de la ampliación de aguas corrientes de la ciudad de La Plata.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXI

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Marzo 18 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de la ley de Correos y Telégrafos,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derecho de importación,(6) seis cajones conteniendo celdas de ebonita para pilas, venidos en el vapor Oroño, y que según se expresa en la nota que precede, de la Dirección de Correos y Telégrafos, se destinan al servicio de la misma.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

XXII

Concediendo un libre despacho

Buenos Aires, Marzo 18 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 14 de la Ley de Correos y Telégrafos,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (3) tres cajones conteniendo ebonita para pilas, venidos en el vapor «Nile», y que segun se expresa en la nota que precede de la Dirección de Correos y Telégrafos, se destinan al servicio de la misma.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Reguardos, á sus efectos.

J. A. TERRY.

MINISTERIO DE GUERRA

I

División de una pensión

Buenos Aires, Marzo 16 de 1905.

Visto el presente expediente y lo informado por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Divídase por partes iguales, entre las señoritas Etelvina y Pastora Gándara Grimau, la pensión mensual que disfrutan de cien pesos ($ 100 m/n) moneda nacional que le fué acordada por Ley del Honorable Congreso de fecha 7 de Octubre de 1904.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

II

Acordando una pensión

Buenos Aires, Marzo 14 de 1905.

Visto el presente expediente y atento lo informado por la Contaduría General de la Nación.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Concédese á la señora Delfina P. de Ibarra, viuda del capitán José Ibarra, pensión militar, con goce de la mitad del sueldo que difrutaba éste, de acuerdo con lo que dispone la Ley General de Pensiones de 9 de Octubre de 1865, en su artículo 21, inciso 3°.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva á sus efectos á la Contaduría General de la Nación.

QUINTANA.
ENRIQUE GODOY.

MINISTERIO DE MARINA

I

Aumentando una pensión

Por cuanto:

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso, etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1° Auméntase la pensión que actualmente disfrutan las señoritas Enriqueta é Inés Iting, hasta la suma de cincuenta pesos moneda nacional, á cada una de ellas.

Art. 2° Este aumento se abonará de rentas generales hasta que sea incluído en la ley de Presupuesto, con imputación á la presente.

Art. 3° Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, á diez y nueve de Septiembre de mil novecientos cuatro.

FRANCISCO URIBURU — JULIÁN BARRAQUERO
B. Ocampo, Secretario del Senado. — *Juan Ovando*, Secretario de la C. de DD.

Registrada bajo el N° 4538.

—

Buenos Aires, Marzo 13 de 1905.

Por tanto:

Téngase por ley de la Nación: cúmplase, comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

II

Nombrando un profesor en la Escuela Naval Militar.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1905.

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Nómbrase Inspector de Armamento y explosivos de la Dirección General de Armamento, y Profesor de Balística, Artillería y Explosivos en la Escuela Naval Militar, al Teniente de Fragata Segundo R. Storni.

Art. 2° Comuníquese, dése en la Orden General y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

III

Anexando la Sección de Inspección y Contralor Administrativo de la Intendencia de la Armada, á la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina.

Buenos Aires, Febrero 28 de 1905.

Correspondiendo al Ministerio de Marina autorizar las compras que deba hacer la Intendencia de la Armada para el aprovisionamiento de los buques y reparticiones, de acuerdo con lo que al respecto dispone la ley 3305 de su creación; y siendo indispensable para ello que el Ministerio ejerza directamente el contralor administrativo de dichos buques y reparticiones, pues, de lo contrario, no podría apreciar debidamente las necesidades reales de la Armada, antes de autorizar las compras; y

CONSIDERANDO:

1° Que pasando á depender del Ministerio la Oficina de Contralor é Inspección que hasta ahora formaba parte de la Intendencia, no sólo se logrará ese propósito, sino que se abreviará el trámite para los aprovisionamientos con sensible ventaja en el servicio;

2° Que es de buena administración que la repartición encargada del aprovisionamientos general de la Armada, no sea la misma que ejerza el contralor de esos servicios;

3° Que las instrucciones formuladas por la Dirección General Administrativa sobre la forma en que deben efectuarse en lo sucesivo los aprovisionamientos á los buques y reparticiones y como debe hacerse el servicio administrativo en ellos subsana todo inconveniente que pudiera ofrecerse con motivo de la reforma á implantarse,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Desde el día 1° de Abril próximo, la Oficina de «Inspección y Contralor Administrativo» que formaba parte de la Intendencia General de la Armada, pasará á depender de la Dirección General Administrativa del Ministerio, debiendo los empleados que la constituyen, seguir revistando por la Intendencia durante el corriente año.

Art. 2° Pasan á depender igualmente de dicha Dirección General, los oficiales contadores de los buques y reparticiones, debiendo en todo lo referente al servicio administrativo dirigirse al Jefe de la Sección «Inspección y Contralor» en la misma forma como estaba establecido hasta el presente.

Art. 3° Apruébanse las instrucciones formuladas por la Dirección General Administrativa, referentes al servicio administrativo de los buques y reparticiones, aprovisionamientos y consumos, quedando derogada del reglamento de la Intendencia toda disposición contraria á dichas instrucciones.

Art. 4° Comuníquese á quienes corresponda, á sus efectos; dése en la Orden General y archívese.

QUINTANA.
JUAN A. MARTIN.

IV

Autorizando á la Intendencia de la Armada para adquirir por licitación privada los artículos á proveer en el segundo trimestre del corriente año.

Buenos Aires, Marzo 10 de 1905.

Atento lo solicitado por la Intendencia General de la Armada en la nota que precede,

El Presidente de la República, en Acuerdo de Ministros

DECRETA:

Art. 1° Autorízase á la Intendencia General de la Armada, para adquirir en plaza por licitación privada, concurso de precios y compra directa, según los casos, los víveres, artículos de consumo, de dotación fija, entretenimiento y limpieza, que sea necesario suministrar á los buques y reparticiones durante el segundo trimestre del corriente año.

Art. 2° Se le autoriza igualmente para contratar los servicios de acarreo de suministros, carga y descarga de carbón, etc. durante el mismo período.

Art. 3° Comuníquese á quienes corresponda y archívese.

QUINTANA.—JUAN A. MARTIN.—RAFAEL CASTILLO.—ENRIQUE GODOY.—C. RODRÍGUEZ LARRETA.—A. F. ORMA.—D. M. TORINO.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

I

Creando una comisión auxiliar honoraria de inmigración.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1905.

Siendo conveniente la creación en el pueblo «Carlos Casares», provincia de Buenos Aires, de una comisión auxiliar honoraria de inmigración, y de acuerdo con lo aconsejado por la División de Inmigración,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Créase en el pueblo «Carlos Casares», provincia de Buenos Aires, una comisión auxiliar honoraria de inmigración, la que será constituída por los siguientes señores: Presidente, don José Insúa; vocales, doctor Lorenzo Carbajal, don Augusto Mienvielle, don Adolfo Saianz y don Manuel Domínguez.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

II

Aprobando la mensura del trazado y amojonamiento del pueblo «Puerto Deseado»

Buenos Aires, Marzo 17 de 1905.

Visto este expediente en el que el Ingeniero don Joaquín Sirvén presenta la diligencia de mensura del trazado y amojonamiento del pueblo Puerto Deseado operación que se le encomendó por decreto de 31 de Marzo de 1903; y

CONSIDERANDO:

Que la mensura practicada ha sido correctamente ejecutada, sin que exista observación alguna de carácter técnico que oponer á su aprobación; y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1° Apruébase la mensura del trazado y amojonamiento, practicada por el Ingeniero D. Joaquín Sirvén, del pueblo Puerto Deseado en el Territorio de Santa Cruz; y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias á sus efectos.

Art. 2° Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

III

Prohibiendo la introducción de semillas forrajeras que contengan cúscuta.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1905.

Visto este expediente, en el que la División de Agricultura manifiesta que las semillas de alfalfa que se introducen á la República, contienen una cantidad de cúscuta tan pronunciada, que representa un verdadero peligro para las plantaciones de dicho forraje, siendo entonces necesario adoptar con urgencia las medidas respectivas del caso, de acuerdo con lo dispuesto por el art. 11 del Decreto Reglamentario de la Ley sobre importación de plantas y semillas; y

CONSIDERANDO:

Que según lo expresa la División de Agricultura, de los análisis practicados han resultado hasta 12 ó 15,000 granos de cúscuta por kilogramo de aquella semilla, lo cual constituye una proporción excesivamente perjudicial;

Que en estas condiciones, las semillas no deben ser utilizadas para el cultivo, por tratarse de un parásito considerado como una plaga para las plantaciones forrajeras y cuya extirpación, además, ofrece grandes dificultades; y

Que la tolerancia de cúscuta, para no dañar á los cultivos, debe ser apreciada en cincuenta granos, á lo sumo por kilogramo,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art 1° Queda prohibida la introducción al país, de toda semilla de alfalfa y demás

forrajeras que, según el análisis que de la misma practique la Dirección de Agricultura, resulte contener más de cincuenta granos de cúscuta por kilogramo.

Art. 2º Las solicitudes para la introducción de estas semillas, deberán estar acompañadas de un certificado de autoridad científica competente del país de origen, visado en el respectivo consulado argentino y estableciendo en ella estar libres de cúscuta ó conforme á la tolerancia admitida, requisito que no obstará al análisis previo y al rechazo de toda la partida, cuya muestra de ensayo, tomada al azar, contuviera más de los mencionados cincuenta granos de cúscuta.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva á la Dirección de Agricultura á sus efectos.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

IV

Nombrando un representante del Gobierno en el Congreso Internacional de Pesca y Piscicultura que se celebrará en Viena.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1905.

Habiendo sido invitado el Gobierno de la República por el de Austria-Ungría, á hacerse representar en el Congreso Internacional de Pesca y Piscicultura, que debe reunirse en la ciudad de Viena, del 4 al 9 de Junio del corriente año; y resultando de lo informado por la División de Ganadería, que sería muy conveniente aceptar aquella invitación, designando al doctor Fernando Lahille, Jefe de la Sección de Caza y Pesca para ejercer la representación del caso,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la invitación del Gobierno de Austria-Ungría, para concurrir al Congreso Internacional de Pesca y Piscicultura que debe celebrarse en la ciudad de Viena del 4 al 9 del próximo mes de Junio, y desígnase al Dr. Fernando Lahille, Jefe de la Sección de Caza y Pesca de la División de Ganadería, para que ejerza la representación de la República en aquel Congreso, fijándole el término de tres meses para el desempeño de su misión y asignándole por toda compensación de los gastos que ella motivará, el sueldo de que goza según el Presupuesto vigente.

Art. 2º La División de Ganadería formulará las instrucciones á que deberá sujetarse el representante designado en el desempeño de la misión que se le confía, y las elevará oportunamente para su aprobación y demás efectos.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

V

Declarando caduca una concesión

Buenos Aires, Marzo 17 de 1905.

Resultando de este expediente:

Que don César Martín, á quien le fueron concedidos en venta, en Noviembre de 1899, los lotes 39 y 40 de la Colonia San Melitón, no ha dado cumplimiento en ellos, á pesar del tiempo transcurrido, á las obligaciones de ley, ni ha satisfecho el importe de las letras que por su precio firmó, y de acuerdo con lo informado por la División de Tierras y Colonias,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Declárase caduca la concesión acordada á don César Martín, de los lotes 39 y 40 de la Colonia San Melitón; y vuelva este expediente á la División de Tierras y Colonias, á sus efectos.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

VI

Aceptando un excusación

Buenos Aires, Marzo 18 de 1905.

Atento las causales invocadas por el señor Ministro de Agricultura para entender en las gestiones iniciadas por el señor Jorge Gianola, cesionario de la sucesión de don Luis Castells,

El Presidente de República,

DECRETA:

Art. 1º Acéptase la excusación interpuesta por el señor Ministro de Agricultura, y nómbrase para entender en el presente asunto al señor Ministro de Obras Públicas, que es el que sigue en el orden de la ley.

Art. 2º El Subsecretario del Ministerio de Agricultura refrendará el presente decreto.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
CARLOS IBARGUREN.

VII

Concediendo una licencia.

Buenos Aires, Marzo 17 de 1905.

Visto este expediente y atento lo informado por la Dirección de Inmigración,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase la licencia de siete meses solicitada por el médico del Hotel de Inmigrantes del Ministerio de Agricultura, doctor don Pascual L. Oliverio y acéptase el reemplazante propuesto, doctor don Alfredo Eduardo Oliverio, quien desempeñará dicho puesto mientras dure la licencia concedida.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, etc.

QUINTANA.
D. M. TORINO.

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

I

Autorizando á la Dirección General de Vías de Comunicación á adquirir materiales para las obras de defensa del Tipal.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1905.

Requiriéndose con urgencia el envío del material de que trata este expediente, para la prosecución de las obras de defensa en el Tipal, y atento lo manifestado en el anterior informe,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Dirección General de Vías de Comunicación para adquirir dos mil metros cuadrados de tejido de alambre y diez rollos de alambre nº. 14 (400 kg.) pudiendo invertir al efecto hasta la suma de novecientos pesos moneda nacional ($ 900 m/n) y debiendo rendir cuenta documentada en oportunidad.

Art. 2º Este gasto se imputará al ítem 6, inciso único, anexo K, del Presupuesto vigente.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por la Dirección General de Contabilidad, vuelva á la de Vías de Comunicación á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

II

Disponiendo el abono de una suma por la Administración del F. C. C. Norte

Buenos Aires, Marzo 18 de 1905.

En mérito de los testimonios que obran en este expediente y de acuerdo con el informe producido,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º La Administración del F. C. C. Norte abonará al señor Miguel A. Peralta, cesionario de don Ernesto Méndez, la suma de doscientos cincuenta pesos moneda nacional ($ 250 m/n.), en que han sido regulados los honorarios de este último por el Juzgado Federal de Tucumán, por su intervención como perito tasador en el juicio seguido por don Ladislao Lavin contra la Dirección de las obras de prolongación del F. C. C. Norte á Jujuy.

Art. 2º Este gasto se atenderá con los fondos provenientes del producido del mismo ferrocarril.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad, y pase á sus efectos á la Administración del F. C. C. Norte.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

III

Construcción de viaductos en la línea del F. C. Central Norte.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1905.

Manifestando la Administración del F. C. Central Norte, que es necesario llevar á cabo algunas obras en la sección de San Cristóbal á Tucumán, con el fin de evitar que continúen produciéndose las innundaciones que origina la abundancia de lluvias en esa región, y que han llegado últimamente á ocasionar la interrupción del tráfico durante ocho días; vistos los planos y presupuestos de las obras proyectadas al efecto, y atento lo informado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administración del Ferrocarril Central Norte, para construir de acuerdo con los planos que se acompañan, en el ramal de San Cristóbal á Tucumán, dos viaductos de madera, uno de 50 metros de luz en el kilómetro 39/750, y el otro de 25 metros de luz en el kilómetro 40/750 y para levantar la vía entre los kilómetros 38/575 y 43 á la altura máxima de 0,69 m.

Art. 2º El gasto de diez y siete mil ochocientos sesenta y tres pesos con sesenta y tres centavos moneda nacional ($ 17.863,63 m/n), en que han sido presupuestadas dichas obras, se imputará al presupuesto ordinario del mencionado ferrocarril.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, y previa toma de razón por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y Contabilidad, vuelva á la Administración del Ferrocarril Central Norte, á sus efectos.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

IV

Autorizando al F. C. Andino para transportar materiales sin cargo, con destino á la construcción de puentes en la provincia de Córdoba.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1905.

Vista la nota del Gobierno de Córdoba por la que solicita el transporte sin cargo por la línea del F. C. Andino, de la piedra granítica que se extraerá de las

canteras de Sampacho, con destino á la construcción de dos puentes sobre los arroyos Chucul y Carnerillos, al costado de la expresada vía férrea; y

CONSIDERANDO:

Que si bien la ley nº 3896 sobre administración de los ferrocarriles del Estado, establece el principio del pago para todos los servicios que se efectúen por los mismos, en el presente caso puede ordenarse la exención que se pide, por tratarse de obras que, aparte del interés general que representan, están llamadas á beneficiar los intereses del ferrocarril, facilitando el acceso á sus estaciones, de los productos provenientes de esa importante zona agrícola.

Teniendo en cuenta lo solicitado por el mencionado Gobierno respecto de la habilitación del paso á nivel en la estación Carnerillos,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administración del F. C. Andino para transportar sin cargo por su línea la piedra necesaria para la construcción de los puentes mencionados.

Art. 2º Autorízase igualmente la habilitación de un paso á nivel en la estación Carnerillos, previos los requisitos establecidos para tales casos por la ley general de Ferrocarriles y disposiciones vigentes.

Art. 3º Comuníquese, publíquese y dése al Registro Nacional.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

V

Construcción de coches-comedores para el F. C. Central Norte.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1905.

Siendo necesario aumentar el número de coches-comedores de que dispone la Administración del F. C. Central Norte, á fin de atender en debida forma las necesidades del tráfico; y de acuerdo con lo informado por las Direcciones Generales de Vías de Comunicación y de Contabilidad,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Autorízase á la Administración del F. C. Central Norte para construir dos coches-comedores para el servicio de su línea, de acuerdo con los planos que se acompañan y de conformidad con el presupuesto respectivo que es de veintisiete mil trecientos veinte pesos con cincuenta y cinco centavos moneda nacional ($ 27.320,55 m/n), por cada uno.

Art. 2º Este gasto se imputará al presupuesto ordinario del expresado Ferrocarril.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional, tómese razón por la Dirección General de Contabilidad y pase á sus efectos á la de Vías de Comunicación.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

VI

Aprobando planos para la construcción de una alcantarilla.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1905.

Visto este expediente por el que la Inspección de las obras de construcción de la línea de Chumbica, Rioja, Tinogasta á Andagalá solicita la aprobación del plano de la alcantarilla de cinco metros de luz abierta, que se construirá en el kilómetro 1775; y atento lo informado por la Dirección General de Vías de Comunicación,

SE RESUELVE:

Apruébase el plano de la referencia.

Hágase saber, publíquese y vuelva á la Dirección General de Vías de Comunicación, á sus efectos.

ORMA.

VII

Acordando permiso á los señores Moller y Cía. para construir un muelle en Pehuajó.

Expte. 8414 M. 905.

Buenos Aires, Marzo 18 de 1905.

Vista la solicitud de los señores Moller y Cía., representantes de la Fábrica Argentina de Extracto de Quebracho en Pehuajó, por la que piden permiso para construir un nuevo muelle en frente de su fábrica sobre el río Paraná (Departamento de Empedrado); y teniendo en cuenta lo informado por la oficina técnica y la conformidad manifestada por los interesados con las condiciones impuestas,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Acuérdase á los señores Moller y Cía., el permiso que solicitan para la construcción de un muelle en Pehuajó, sobre el río Paraná, de conformidad con el plano acompañado y bajo las siguientes condiciones:

1º Otórgase el permiso con carácter precario, pudiendo el Gobierno de la Nación, dejarlo sin efecto cuando lo estime conveniente, sin que por ello tenga el concesionario derecho alguno á reclamo, en cuyo caso estará obligado á levantar la construcción dentro del plazo prudencial que al efecto le fuere fijado, siendo entendido que si así no lo hiciese, el Gobierno podrá proceder á la extracción, quedando los materiales en su beneficio.

2º Tanto al comienzo como una vez terminada la obra, el concesionario deberá dar aviso á la Dirección General de Obras Hidráulicas para que ordene la inspección correspondiente.

3º Deberá contraer la obligación de atender á la conservación de la escala pluviométrica que se colocará en el muelle, y remitir periódicamente las observaciones de altura de agua á la Oficina de la Comisión del Río Paraná, en la ciudad de este nombre, y en la forma establecida para los Subprefectos.

4ª Es entendido que quedarán libres para el tránsito los 35 m. de ribera.

5ª El concesionario estará obligado á pagar el sueldo del guarda que hubiere de fiscalizar las operaciones que se practiquen por el muelle si el Ministerio de Hacienda lo creyere necesario, así como también la patente é impuestos que le correspondan.

Además se someterá á todas las disposiciones vigentes y las que en adelante se dictaren y le fueren relativas.

6ª El Gobierno Nacional podrá utilizar si lo creyere necesario, el muelle concedido como si fuese de propiedad fiscal, para el embarque y desembarque de tropas, inmigrantes ó materiales de guerra, etc.

7ª Por el muelle concedido sólo podrá hacerse operaciones de mercaderías ó productos, de ó para el concesionario, debiendo requerir un permiso especial de la Aduana para el desembarque con destino á otras personas.

Art 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y pase á sus efectos á la Dirección General de Obras Hidráulicas.

QUINTANA.
A. F. ORMA.

EL BOLETIN OFICIAL

Aparece todos los días hábiles.

Los documentos que en él se inserten serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Artículo 4º del acuerdo de 2 de Mayo de 1893).

El *Boletín Oficial* se envía directamente por correo á cualquier punto de la república ó del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral ó anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción se cobrará.

Número del día .... $ 0.10
Número atrasado .... » 0.20
Número atrasado de más de un mes .... » 0.50
Semestre .... » 6.00
Año .... » 12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen á un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

Las reparticiones de la administración nacional, deben remitir á la Dirección del *Boletín Oficial* para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc. que requieran publicidad (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el *Boletín Oficial*, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

CRÒNICA ADMINISTRATIVA

LA RECAUDACION DEL SABADO

Damos á continuación lo percibido anteayer por las reparticiones siguientes:

TESORERÍA GENERAL DE LA NACIÓN

	$ Oro	$ Papel
Administración General de Sellos		24.847 55
Administración de Contribución Territorial y Patentes..........		9.806 27
Aduana de la Capital...........	16.266 36	381.622 51
Dirección de Tierras y Colonias..		10.365 —
Administración de Impuestos Internos............		38.925 45
Devoluciones de Habilitados pagadores...		1.750 94
Otros conceptos...		652 99
Transferencias de Sucursales del Banco de la Nación...........		68.646 29
	16.266 36	536.617

REGISTRO DE LA PROPIEDAD

SECCIÓN DE HACIENDA

Por inscripciones en el registro de embargos é inhibiciones	$ 27 —
Por inscripciones en el registro de hipotecas	» 655 —
Por inscripciones en el registro de propiedades	» 480 —
Por certificaciones expedidas por la sección de embargos é inhibiciones	» 465 30
Por certificaciones expedidas por la sección hipotecas	» 211 60
Por certificaciones expedidas por la sección propiedades	» 359 50
	$ 2.198 40

BOLETINES JUDICIAL Y OFICIAL

Boletín Judicial	$ 278 90
Boletín Oficial	» 108 —
	$ 386 90

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, 31 de Octubre de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive, hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley Nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, ó sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos á oro.

CONTADURÍA DE LA ADUANA DE LA CAPITAL

ESTADO COMPARATIVO DE LA RENTA

	RENTA CALCULADA Á ORO				Renta calculada á papel
	Recaudado en curso legal	Su equivalente en Oro	Recaudado en oro sellado	Total á oro	Recaudado en curso legal
	$	$	$	$	$
Total recaudado el día 17 de Marzo 1905	317.279 91	139.603 16	14.514 27	154.117 43	222 —
Total recaudado en el mes corriente	4.740 315 90	2.085.739 12	234.409 23	2.320.148 35	30.398 68
Id en igual período del año anterior	4.918.197 28	2.164.030 15	308.761 84	2.472.791 99	16.280 56
Diferencia en favor del mes de Marzo del año 1905					14.118 12
Id id id id 1904				152.643 64	
Total recaudado en el transcurso del año corriente	21.902.935 41	9.637.291 70	1.220.709 98	10.858.001 68	104.589 87
Id id en igual período del año anterior	20.625.037 48	9.075.249 45	1.352.118 01	10.427.367 46	61.057 78
Diferencia en favor de 1905				430.634 22	43.532 09
Id id de 1904					

A. Pescel,
Jefe de la tenedúría de libros.

CAJA DE CONVERSIÓN

En Buenos Aires, á diez y seis de Marzo de mil novecientos cinco, reunidos en la Caja de Conversión los señores Directores, Gerente-Secretario, Contador y Tesorero que firman, se procedió á destruir por el fuego la suma de tres millones treinta y tres mil doscientos cincuenta y tres pesos, en billetes de varias emisiones recibidos por canje, renovación y amortización.

Los billetes quemados, cuya clasificación queda especificada en planillas archivadas en Contaduría, son los siguientes:

Ley 4 Octubre de 1883	Em. menor.	12	billetes $	6 —
» 21 Agosto » 1890	Em. menor.	26	» »	13 —
» 29 Sbre. » 1891	Em. menor.	7	» »	3 50
» 20 Sbre. » 1897	Em. menor.	81	» »	40 50
» 3 Nbre. » 1887		1.300	» »	65.144 —
» 6 Sbre. » 1890		211	» »	34.620 —
» 29 Octubre » 1891		32	» »	6.400
» 8 Enero » 1894	con sello	40.898	» »	135.141 —
» » » » 1894	sin »	12.422	» »	262.429 —
» 20 Sbre. » 1897	» »	91.806	» »	1.790.740 —
» » » » 1897	C/S. (B. W y C᾽.)	46.850	» »	46.850 —
» » » » 1897	» (C. S. Am.)	9.351	» »	9.351 —
» » » » 1897	C/Miliani	25.502	» »	629.705 —
» 16 Octubre » 1891		366	» »	52.769 —
Em. antig. autor. Bco. Nacional		23	» »	41 —
		228.887	$	3.033.253 —

Para constancia de lo que se deja expresado, se levantó la presente acta por duplicado.

Firmado:—*Antonio H. Sala*, Presidente.—*F. L. Garcia*—*Alberto Aubone*, Gerente-Secretario.—*P. Heurtley*, Contador.—*Juan Battaglini*, Tesorero.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Marzo 18 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 9º de la ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital libre de derechos de importación, (305.000) trescientos cinco mil kilogramos de arena, venidos en el pailebot «Favorita Catalina», y que según se expresa en la nota que precede, de las Obras de Salubridad, se destinan al servicio de los distritos 22, 24 y 25, que ejecutan los señores Rigolini, Cortese y Cía.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

P. A.
C. Miranda Naón,
Subsecretario.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Marzo 18 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de la ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (260.000) doscientos sesenta mil Kilogramos de arena venidos en el pailebot «Lumen» y que según se expresa en la nota que precede, de las obras de Salubridad, se destinan al servicio de los distritos 17 y 23, que ejecutan los señores Rigolini, Cortese y Cía.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

P. A.
C. Miranda Naón,
Subsecretario.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Marzo 18 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de la ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (105) ciento cinco caños de acero y (3) tres cajones conteniendo zapatos, venidos en el vapor «Raphael», y que según se expresa en la nota que precede, de las Obras de Salubridad, se destinan al servicio de las mismas.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

P. A.
C. Miranda Naón,
Subsecretario.

CONCEDIENDO UN LIBRE DESPACHO

Buenos Aires, Marzo 18 de 1905.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 9º de la ley de Aduana en vigor,

SE RESUELVE:

Despáchense por la Aduana de la Capital, libre de derechos de importación, (71) setenta y una piezas maquinarias y (7) cajones conteniendo accesorios, venidos en el vapor «Nether Holme» y que según se expresa en la nota que precede, de las Obras de Salubridad, se destinan al servicio de las mismas.

Pase á la Inspección General de Aduanas y Resguardos, á sus efectos.

P. A.
C. Miranda Naón
Subsecretario.

Nota de la Dirección General de Correos y Telégrafos con el proyecto de Presupuesto para el ejercicio de 1906.

Buenos Aires, Marzo 14 de 1905.

A. S. E. el señor Ministro del Interior.

Señor Ministro:

Tengo el honor de elevar á V. E. el proyecto de Presupuesto de esta Administración para el ejercicio de 1906.

A fin de ilustrar debidamente el criterio de V. E. con todos los antecedentes que se han tomado en consideración para formular el proyecto adjunto, voy á permitirme dividir este informe en capítulos, para tratar con la amplitud necesaria lo que se refiere á la suma que importan los sueldos del personal y las erogaciones calculadas para atender el servicio en sus diversas exigencias.

I

Es muy difícil, por no decir imposible, uniformar opiniones, cualesquiera que sea el asunto de que se trate; sin embargo, señor Ministro, en lo que repecta al juicio que el público y la prensa tiene formado de la Repartición que dirijo, es sin duda alguna poco satisfactorio, pues, muy á menudo sin determinar la causa, expresa las irregularidades, ó más bien dicho las deficiencias que se notan en el servicio postal y en el telegráfico. Es natural que así sea, por la índole misma de la institución que se presta, como ninguna otra á servir de blanco á la crítica, no siempre justificada, pero sí siempre digna de ser tomada en cuenta. Pero, si se trata de indicar ó proponer los medios de subsanar esas deficiencias, tiene que escapar, como en realidad escapan á la mayoría de los que notan ó aprecian un servicio irregular, cuales sean las razones que obstan para conseguir que el correo y telégrafo puedan cumplir debidamente la delicada misión que tienen á su cargo. Esto entra, por así decirlo, en el conocimiento técnico de la institución y puede el subscripto declarar, sin temor de equivocarse, que la mayoría de los defectos é irregularidades que las denuncias del público exteriorizan, derivan exclusivamente de la escasez del personal, en unos casos, y de su falta de idoneidad, en otros.

No deseo, señor Ministro, con esta categórica afirmación dar á entender que formulo un cargo al numeroso personal que cuenta esta Administración; muy al contrario, pues, estoy convencido, por el estudio que he hecho de sus condiciones y moralidad, que una buena parte de él no desmerece al de las grandes administraciones congéneres, pero tampoco hay que olvidar que si una institución se ve obligada á reclutar la mayoría de sus empleados adjudicándoles sueldos de 50, 40, 30 y hasta de 20 pesos, no podrá ser muy exigente en la selección de sus elementos, los que por otra parte, les son indispensables. Sin embargo de pasar por las manos de estos humildes servidores de la Nación desde la simple misiva hasta los más delicados asuntos de carácter social, comercial y político, las faltas de cumplimiento á sus deberes pueden considerarse como hechos excepcionales apreciándolos con el criterio administrativo que impone la composición de tan enorme número de empleados.

Pero, señor Ministro, si cumplen fielmente sus tareas, es en mi opinión hasta perjudicial exigir por más tiempo de esos empleados una suma de labor que excede, con creces, á la remuneración de que gozan; remuneración que es inferior en la actualidad á la más reducida que obtiene un jornalero y á quien no se exige sino fuerza, mientras al empleado de correos, competencia y honradez, sin cuyas condiciones sería imposible desempeñar funciones, que en su totalidad, están libradas á la honestidad de sus agentes.

Así, pues consecuente con estos propósitos, la Dirección General en el proyecto de presupuesto adjunto, ha tendido á disminuir en lo posible aquellas asignaciones que debido á su exigüidad contribuyen á que la atención de ciertos servicios se convierta en un constante problema de solución muy difícil.

El aumento de empleados ha sido efectuado, como V.E. lo verá en la comparación parcial que se acompaña—casi en su totalidad—en las categorías inferiores. El Presupuesto vigente, sumando el personal del Item 1 con los demás cuya imputación está autorizada á los ítems 3 y 5 y Renta General, arroja la cifra de 7453 empleados y los que se proponen para 1906 ascienden á 8710, ó sean 1257 empleados más.

La mayor parte de este aumento lo obliga el servicio postal y la creación de nuevas oficinas para atender las que se librarán al servicio público una vez terminadas las líneas telegráficas en construcción. También contribuye á ese aumento el haberse incorporado al Presupuesto un crecido número de Estafetas *ad honorem*, hoy muy mal atendidas por esa causa

El sensible aumento que se nota día á día en la correspondencia tanto interna como internacional, exige para llevar á cabo su entrega á domicilio con la prontitud debida, que las oficinas cuenten con un personal capaz de desempeñar su cometido en el menor tiempo posible.

Hoy se da el caso, por no estar preparadas las oficinas para una entrada extraordinaria, que la misma correspondencia epistolar é impresos destinados á la Capital Federal, tenga que sufrir demoras á causa de la falta de auxiliares y carteros. Estos últimos son en su número, igual á los de hace seis años, época en que el perímetro de la ciudad no estaba tan extendido y cuya población era menor en cerca de 200.000 habitantes.

En el interior de la República, donde también se resiente el servicio postal por igual motivo, aceptado el presupuesto para 1906, podrán contar todas las oficinas con un personal, si no suficiente, por lo menos el indispensable para no dejar incompleto un requisito de tanta importancia, como es la entrega de correspondencia á domicilio. Así, á toda dependencia comprendida en la categoría de Oficina, se le suministra uno ó más carteros, quedando únicamente las Estafetas sin personal de distribución.

Esta clase de dependencia ha sido dividida en tres grupos, según su producido é importancia, asignándoles 50, 40 y 30 pesos, haciendo desaparecer, por consiguiente del presupuesto para 1906 la remuneración de 20 pesos mensuales que se les acuerda, suma que da origen, por lo ínfima, á introducir, por la falta de candidatos que la acepten, una completa desorganización y un mil de informalidades en el servicio en general.

V. E. podrá notar, pasando vista por los resúmenes del proyecto, que el aumento de empleados se opera en las categorías inferiores á 10 pesos, por ser ellas las que estaban peor remuneradas á pesar de gravitar sobre los mismos la labor más recia y de no tener nunca descanso por el perpetuo movimiento que origina la manipulación de los objetos postales y la recepción y expedición de los despachos telegráficos.

Las bases de este proyecto responden en primer lugar á determinar la importancia que cada oficina debe ocupar en lo sucesivo con respecto á sus entradas y á la localidad que sirve, y en segundo, con prescindencia de ese coeficiente, la que por el régimen interno debe tener como entidad concurrente al buen desempeño de los demás.

Bajo este criterio rígido en su aplicación, las oficinas del servicio postal y las del servicio telegráfico ó de uno y otro conjuntamente, quedan divididas en seis categorías y en tres las estafetas, con arreglo á la escala que se copia á continuación, la que, como se dice más arriba, está determinada sobre la base de la recaudación en efectivo:

		Sueldo del jefe
	Oficinas	
	1ª Categoría	$ 150
Correos	de $ 30.000 á $ 50.000	
Telégrafos	» » 35.000 » » 60,000	
	2ª Categoría	» 125
Correos	de $ 20.000 á $ 30.000	
Telégrafos	» » 25.000 » » 35.000	
	3ª Categoría	» 110
Correos	de $ 12.000 á $ 20.000	
Telégrafos	» » 15.000 » » 25.000	
	4ª Categoría	» 100
Correos	de $ 6.000 á $ 12.000	
Telégrafos	» » 8.000 » » 15.000	
	5ª Categoría	» 80
Correos	de $ 3.000 á $ 6.000	
Telégrafos	» » 3.000 » » 8.000	
	6ª Categoría	» 60
Correos	de $ 1.500 á $ 3.000	
Telégrafos	» » 1.000 » » 3.000	
	Estafetas	
	1ª Categoría	» 50
de $ 1.000 á $ 1.500		
	2ª Categoría	» 40
de $ 500 á $ 1.000		
	3ª Categoría	» 30
de $ 1 á $ 500		

El número y clase del personal que ha de prestar sus servicios en las oficinas, como también su designación y remuneración ha sido materia de un cómputo severo, calculando al trabajo que es conveniente exigir de cada uno. Este criterio explicará las diferencias que se notan entre el número de empleados calculados para atender una entrada máxima y una entrada mínima, lo mismo que el hecho de habérsele adjudicado menor número de empleados para la percepción de la renta de telégrafos que para la de correos.

Esta última requiere para percibir una suma dada, mucha más atención y requisitos que la primera y así se estima que una entrada de 20.000 pesos en correos equivale á una de 25.000 en telégrafos. Se notará también que á medida que el producido asciende se disminuye el número de empleados fijados como base y esto se explica recordando que en una oficina de escaso movimiento uno ó dos empleados tienen que cumplimentar muy diversas operaciones, mientras donde existen en número mayor el trabajo se subdivide y se obtiene por la especialización un rendimiento muy superior al que puede dar un empleado que atiende diversas ocupaciones.

En los cuadros que tengo el honor de acompañar, se especifica la clase del personal y el número y sueldos del proyectado; de esta manera la repartición no sólo demuestra la sucursal ú oficina donde, según su criterio, son necesarios más ó menos empleados que actualmente, sino que además facilita el análisis de las partes componentes del presupuesto, cuyo análisis puede hoy verificarse con toda facilidad, lo que anterior-

mente no era posible, dada la forma adoptada.

II

Los gastos presupuestados para 1905 dan con poca diferencia la misma suma que los del año anterior (1904) y para comparar con cifras conocidas sin hacer mérito de que las partidas acordadas para el año 1905 no alcanzarán á cubrir los que se originen, no creo fuera de lugar recordar que por Acuerdo General de Ministros se ordenó la imputación de $ 297.000 que correspondían á gastos efectuados en 1904.

De modo que los gastos generales del ejercicio vencido (1904) ascendieron en realidad á $ 2.297 000 (no incluyendo los votados para construcción de líneas). Tomando como base esta cifra á pesar de diferencia de fecha y de movimiento de la Administración, es sólo mayor la suma propuesta para 1906 en pesos 164.200 al año.

Examinando las partidas que han originado dicho aumento (164.200), él se justifica:

1° Por los gastos que exige el aumento del personal y vehículos para el transporte, distribución y recolección de la correspondencia en la capital y en el resto del territorio de la República.

2° Por el consumo mayor de útiles y materiales, independiente del aumento de precio que se nota en aquéllos.

3° Por el alto precio de los alquileres que exigen los propietarios de las casas que ocupan las oficinas y que ya en algunos casos se ha duplicado.

4° Por el aumento para viático de 14 inspectores regionales, á fin de que las oficinas sean visitadas periódicamente, sin esperar, como hoy, que se produzca una irregularidad, generalmente irreparable, para verificar la inspección.

5° Por el mayor desembolso que exige la provisión de uniformes, pues con la aprobación del superior Gobierno fueron exonerados del injusto descuento los empleados que lo sufrían que eran los de menor cuantía.

6° Por la provisión de mobiliario á la mayor parte de los oficinas del interior que no cuentan ni con los más indispensables, siendo como es el mobiliario en una oficina postal tan necesario como los útiles de escritorio.

7° Por la inclusión en el presupuesto de partidas destinadas á subvenir á los gastos extraordinarios del personal y otros que se producen con motivo del mayor trabajo que ocurre en Navidad y año nuevo.

8° Para atender la creación de nuevas estafetas que son indispensables en toda línea férrea ó de mensajerías que se libre al servicio público.

Estos son, someramente indicados, los principales conceptos que han dado margen al aumento ya citado de $ 164.200 al año.

III

Hubiérame sido muy satisfactorio poder presentar á V. E. un presupuesto que respondiera á los anhelos y propósitos manifestados en distintas ocasiones por V. E. pero, á pesar de la estricta resolución de no efectuar el menor aumento sino donde se ha constatado su necesidad, las cifras de aquél comparadas con el vigente arrojan un aumento de $ 1.601 700 en sueldos y $ 409.300 en los gastos, ó sean $ 2.011.000 en total.

Sin embargo, señor Ministro, esa diferencia es sólo aparente, si se tiene en cuenta que las partidas destinadas para gastos de proveeduría general, transporte de correspondencia, alquileres y otras para el presente año dejarán un crecido déficit al finalizar el ejercicio.

Esta comparación se refiere únicamente al presupuesto del corriente año y si ella se hace extensiva al del año fenecido (1904), esto es, sobre una base cierta, tampoco resulta apreciable, pues, á los $ 7.378.780 que importa el presupuesto de 1904, habrá que agregar $ 510.054 81 por autorizaciones que, parcialmente, se han ido acordando para poder desenvolverse la Administración y que han sido imputadas á los conceptos de multas, eventuales, comisión de giros y hasta la renta misma, por diversos acuerdos de Ministros.

En realidad, el presupuesto del ejercicio de 1904 ha sido de $ 7.888.834 ó lo que es igual á 1.522.166 menos que el proyecto para 1906, de manera que el déficit calculado para dicho ejercicio (1904) fué mayor de $ 1.000.000

En el presupuesto en vigencia (1905) también oscila el déficit alrededor del calculado para 1904.

Al presentar á V. E. para 1906 un presupuesto que asciende á $9.400.000 ó sean $ 2.011.000 de aumento sobre el actual, puede el subscripto casi asegurar que el déficit que dejará, cuando más oscilará alrededor de $ 600.000.

Esta opinión está fundada en que con la mejora de los servicios existentes ascenderán las entradas de la Administración, salvo casos imprevistos, á una suma muy aproximada á $ 8.800.000.

La Administración de Correos y Telégrafos, imposibilitada de seleccionar su personal á causa del poco aliciente que ofrece una remuneración escasa y un porvenir inseguro, tiene que reflejar en sus servicios la anemia que le imprime la ausencia de estímulo en los llamados á secundar la difusión y perfeccionamiento de aquéllos.

El establecimiento en los servicios excusándolo con el estrecho criterio del gasto que ocasiona su desarrollo y perfeccionamiento, no sólo es una manifestación bien notoria de retroceso, sino también mirándolo bajo el punto de vista económico, importa no entender ó no querer entender, que en resumen se rehusan entradas que vienen á golpear las puertas del tesoro nacional.

Participa la repartición que tengo el honor de dirigir no considerándola puramente como exponente del grado de civilización á que alcanza un país por la bondad de sus servicios postales, de una faz igual ó parecida al de una institución comercial; ésta no prospera si escatima los medios de ofrecer facilidades y ventajas á su clientela y así el Correo, para atender debidamente sus servicios especiales y para que le produzcan beneficios apreciables, tiene que proporcionar al público las ventajas que aconsejan las necesidades del momento.

Estas ideas han informado á la Dirección que no debe trepidar en colocar sus servicios en un pie que pueda por su desenvolvimiento, hoy muy limitado, proporcionar entradas realmente computables dentro de un cálculo de recursos.

No allegar medios que cooperen á obtener mayores entradas, sería obstinarse en cerrar los ojos á la evidencia; pues la renta de Correos y Telégrafos nos está indicando su conveniencia y oportunidad, al superar en más de novecientos mil pesos á la cifra calculada para el ejercicio ppdo.

Pero no pretende esta Dirección, en el proyecto adjunto, en el que están incluídas, tanto en los sueldos como en los gastos, las sumas destinadas á mejorar y ampliar esos servicios, hacer que concluyan para siempre las restricciones de algunos de los mismos, pues se ve y se verá obligada todavía por algún tiempo á efectuarlos con una discreta limitación, por considerar que quizá no sea oportuno en estos momentos solicitar de V. E. el complemento de las medidas necesarias para responder eficazmente á las justas exigencias que el adelanto del país reclama en los servicios postales y telegráficos.

La magnitud que reviste la más mínima modificación en los haberes de tan crecido número de empleados, así como en cualesquiera de los múltiples artículos que consume, ha tenido que reducir la iniciativa del subscripto á dar apenas un paso adelante en la realización de un programa de largo aliento, en el sentido de ir colocando á la Administración en el nivel que le indican las patentes manifestaciones de su progreso; y si bien no cree haber satisfecho todas las necesidades en la confección de su presupuesto, considera que podrá llenar cumplidamente, sin ayuda de recursos eventuales, su actual movimiento, dándole á ciertas ramas el impulso y amplitud indispensables.

Teniendo presente la extensión de nuestro territorio y su escaso número de habitantes, la conducción y entrega de una carta ó de un telegrama, le representa á la Administración, en todos los casos, un déficit seguro. Esta es la razón sencilla y evidente que explica con toda claridad á su vez el déficit en su presupuesto, con relación á sus entradas.

Se ha pretendido alguna vez que el fisco debe percibir, por lo menos, la equivalencia en efectivo del servicio que presta al público, fundando esa tesis en el hecho real de constituir en Europa la renta postal uno de los renglones de las entradas en esos países.

Entre nosotros pasarán muchos años todavía antes que dejen de ser una aspiración esos resultados; quizá ni convenga intentarlo en la actualidad, pues sería conspirar posiblemente contra los más elementales consejos de buen gobierno.

Se cita con frecuencia, quizá excesiva, que debemos imitar á los países del viejo mundo, ó mas bien dicho que bastaría copiar de ellos sus admirables instituciones para obtener inmediatamente aquí los mismos frutos que se consiguen allí, pasando por alto, como cosa que no merece importancia, las fundamentales diferencias de todo género que se oponen y que se opondrán por mucho tiempo aun, para no tener un fracaso en la práctica al ejecutar ideas maduradas dentro de un criterio tan exclusivo.

En materia postal cabe decir aquí que el error de semejante opinión se impone sin otra demostración que comparando solamente la densidad de nuestra población con la de cualquier país europeo, sin contar que puede ubicarse cómodamente en la superficie del territorio argentino la mayoría de los países del continente europeo.

El correo y el telégrafo, son fuentes indirectas de riqueza pública y privada en países que tienen que ofrecer, entre otros, los adelantos que ellos comportan para hacer posible el arraigo de industrias y comercios que no prosperarían, si no contaran de antemano con las facilidades que les brindan esos servicios.

Y á mi juicio, no es á Europa á quien debe citarse como modelo para nuestra organización postal; debería ser más bien á Estados Unidos de Norte América, por ser á la que más nos acercamos geográfica y políticamente. Ese país entiende, al difundir hasta el exceso sus servicios postales y al abrir liberalmente su tesoro para esos fines hasta el extremo de haber cerrado el ejercicio de 1904 con un déficit en el ramo de Correos superior á nueve millones seiscientos mil pesos oro,

entiende, repito, que los caudales invertidos directamente en el Correo, les son reembolsados por los beneficios de otro orden que reportan esas erogaciones á las finanzas del Estado.

Interesado como el que más, no ya como Director General de esta vasta administración, sino con la legítima aspiración de ciudadano que anhela ver ocupar á una institución de su país sitio preferente entre los demás de la Unión Postal Universal, he creído un deber el llevar á conocimiento de V. E. la opinión que tengo de nuestros servicios postales y telegráficos, opinión que está fundada en el conocimiento íntimo de sus necesidades.

Cúmpleme, con este motivo, reiterar á V. E. las seguridades de mi consideración más distinguida.—ERNESTO BOSH.—*Juan Migoni*, Prosecretario.

(1ª Parte)

BOLETIN MILITAR

Nº 60

Buenos Aires, Marzo 16 de 1905.

NOMBRAMIENTOS DE VOCALES DEL CONSEJO DE GUERRA PARA TROPA DE ESTA CAPITAL. BAJA DE UN AYUDANTE DE MAESTRO DE GIMNASIA Y ESGRIMA.—VISTA DE UNA CAUSA.

Buenos Aires, Marzo 15 de 1905.—Debiendo el Mayor retirado don José C. Soto y Mayor don Juan C. Graciano, vocales del Consejo de Guerra Permanente para tropa del ejército, que actúa en esta Capital Federal, cesar en dichas funciones por terminar sus mandatos el 31 del corriente,

El Presidente de la República

DECRETA:

Art. 1º Nómbranse vocales del Consejo de Guerra Permanente para tropa del ejército, que actúa en la Capital Federal, por un nuevo período, al Mayor retirado don José C. Soto, y Mayor don Juan C. Graciano.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.—QUINTANA.—ENRIQUE GODOY.

Buenos Aires, Marzo 16 de 1905.—Vista la nota del Director de la Escuela de Gimnasia y Esgrima, y los informes de la dirección técnica de la misma,

El Ministro de Guerra

RESUELVE:

1º Dése de baja por su mala conducta y falta de competencia, al ayudante de maestro de gimnasia y esgrima, Alfredo Llinás.

2º Comuníquese, publíquese en el *Boletín Militar* y archívese.—GODOY.

A los efectos reglamentarios, el señor Presidente del Consejo de Cuerra para tropa, que actúa en esta capital, comunica que ha sido señalado el día 18 del corriente, á las 12 y 30 p. m., para la vista y fallo de la causa que por insubordinación se le sigue al soldado Juan Torres, del ex batallón nº 3 de ingenieros.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el señor Ministro de Guerra.

Rafael M. Aguirre
Coronel
Jefe del Gabinete Militar.

Ferrocarril Central Norte

SUMARIO DEL TRÁFICO DE LA SEMANA QUE TERMINÓ EL 18 DE FEBRERO DE 1905, COMPARADO CON EL CORRESPONDIENTE PERÍODO DE 1904.

	Semana que terminó el 18-2-1905	Semana que terminó el 20-2-1904	Aumento	Diminución
A. Pasajeros	12.623 66	11.279 61		
B. C. Equipajes y Encomiendas	575 99	690 97		
D. Cargas	52.290 44	44.737 46		
F. Telégrafo	370 93	345 12		
F. G. H. I. J. Varios	5.063 09	5 407 22		
Total $ m/n	70.924 11	62.460 38	8.463 73	

ENTRADAS HASTA LA FECHA

		Importe
7 semanas 0 días hasta el 18-2-1905	$ m/n	503.859 24
7 » 2 » » » 20-2-1904	» »	433.640 48
Aumento	$ m/n	70.218 76

Suma anterior	$ m/n	432.935 13
» de la semana	» »	70.924 11
Total	$ m/n	503.859 24

ESTADO COMPARATIVO

	Semana actual	Semana del año 1904	Aumento	Diminución
Kilómetros recorridos por los trenes	41.081 —	37.003 —	4.078 —	
Entradapor kilómetros de trenes	1 73	1 69	0 04	
Kilómetros de línea en explotación	1.098 —	1.098 —	—	
Entrada por kilómetros de línea	64 59	56 89	7 70	

L. Rapelli,
Administrador.

R. E. Guzmán,
Contador.

Publíquese y pase á la D. G. de Vías de Comunicación.—*A. González*.

AVISOS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Dirección General de Correos y Telégrafos

Oficina Interventora de Compras
Moreno nº 483

Llámase nuevamente á licitación pública, durante 10 días para la provisión de los siguientes artículos: 6.400 metros de paño de un metro cuarenta centímetros de ancho y confección de 2.500 gorras con los correspondientes materiales excepto paño. — Pliego de condiciones, muestras y demás datos, pueden consultarse en la Oficina de Compras.—Las propuestas se recibirán y abrirán públicamente, el viernes 24 del corriente mes á las 2 de la tarde en el local de esta oficina Interventora de Compras.—Buenos Aires, Marzo 15 de 1905.—*El Secretario*.
v-24 Marzo.

INTENDENCIA MUNICIPAL DE LA CAPITAL

PATENTES ANUALES DE BILLARES

Canchas de bochas, juegos de sapo, ídem de bolos, ídem de quilla, casas de tiro al blanco, montañas rusas, juegos de muñecos, gabinetes ópticos, organistas, pianistas, arpistas, violinistas y demás músicos ambulantes, establecimientos destinados para carreras de velocípedos, con y sin apuestas, calesitas, góndolas y otras análogas, escuelas de baile, salas de armas, panoramas, linternas mágicas, salas ó salones para representaciones de títeres, casas de remate, agencias marítimas y demás que coloquen banderas al frente de sus establecimientos, mercados particulares, oficinas de mensajeros, canchas de pelota, mozos de cordel, rematadores sin casa establecida, encargados del cuidado de sepulcros en el Cementerio del Norte y del Oeste, postes colocados en la vía pública por las empresas del telégrafo y teléfono, patentes de tranvías y studs.

El 31 del corriente mes vence el plazo para el pago de las respectivas patentes.

Siendo este plazo inprorrogable, los que no dieren cumplimiento incurrirán en la multa del 50 %, la que en ningún caso podrá ser exonerada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 196 cap. 17 de la ordenanza vigente.—Buenos Aires, Marzo 10 de 1905.—*Mariano T. Boneo*.—Jefe de la Oficina de Rentas. v-31 de Marzo.

OFICINA DE SEPULTURAS

Se hace saber á los que tengan deudos depositados en la sección 3ª del cementerio del Oeste, que dentro del plazo de sesenta días, á contar desde la fecha, deberán presentarse á la Administración de dicho cementerio, con los títulos respectivos, á efectuar la renovación de aquéllos cuyo plazo de arrendamiento hubiere vencido. En caso de no hacerlo y vencido dicho plazo, los restos allí depositados serán trasladados al Osario general, no atendiéndose reclamo alguno por las rejas, cruces, etc. depositadas en las sepulturas (Expte. 3567 J. 905).—Buenos Aires Febrero 1º de 1905. *El jefe de la sección sepulturas.* v-16-Abril.

LICITACIONES

Licitación para la provisión de huevos y gallinas á los Hospitales Municipales, durante el segundo trimestre del año 1905. Tendrá lugar el día 27 del corriente á las

2 p. m. Condiciones en la Subsecretaria de Higiene y Seguridad.—Buenos Aires, Marzo 17/1905. v-27-Marzo.

Licitación para la construcción de una caballeriza y cochera en el Hospital Teodoro Alvarez.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 23 del corriente á las 3 pasado meridiano.—Buenos Aires, 16 de Marzo de 1905.—*El Secretario.* v-23-Marzo.

Licitación para la construcción de dos pabellones en el parral del Parque Lezama.

De acuerdo con el pliego de condiciones, que puede consultarse en la subsecretaría de obras Públicas, llámase á licitación para día 30 del corriente á las 3 pasado meridiano.—Buenos Aires, 16 de Marzo de 1905.—*El Secretario.* v-30-Marzo.

Licitación para efectuar el revoque general de los frentes y cercos de las casas ocupadas por los corralones municipales de limpieza y el Dispensario de Salubridad. Tendrá lugar el día 24 del corriente á las 2 p. m. Condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires Marzo 14 de 1905. v-24-Marzo.

Licitación para la provisión de 3 carros de cuatro ruedas para los servicios de las plantaciones de las avenidas y calles.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 22 del corriente á las 3 p. m. —Buenos Aires, 15 de Marzo de 1905.—*El Secretario.*— V-22 de Marzo.

Licitación para la provisión de cinco carros de 4 ruedas, destinados al servicio de limpieza de la Sección Belgrano.

Tendrá lugar el día 20 del corriente, á las 2 p. m. Condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad.—Buenos Arires, Marzo 10 de 1905. v-20-Marzo.

Licitación para la provisión de dos carros de riego de dos ruedas, con destino al Corralón de Limpieza de la Sección Belgrano. Tendrá lugar el día 20 del corriente, á las 2 30 p. m. Condiciones en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Marzo 10 de 1905. v-20-Marzo.

Licitación para la construcción del adoquinado de las calles Republiquetas entre Freyre y via Ferrocarril Central Argentino y Cuba, entre Manuela Pedraza y Republiquetas. De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 1º de Abril á las 3.30 pasado meridiano.—Buenos Aires, 3 de Marzo de 1905.—*El Secretario.* v-1°-Abril.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal, de la calle Bulnes entre Lavalle y Guardia Vieja.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 27 de Marzo á las 4 p. m. —Buenos Aires, 24 de Febrero de 1905.—*El Secretario.* v-27-de Marzo

---

Licitación para la construcción del adoquinado de la calle Garay, de Matheu hasta unir con el adoquinado existente entre Jujuy y Catamarca.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 27 de Marzo á las 3 1/2 p. m.—Buenos Aires, 24 de Febrero. *El Secretario.*— v-27-de Marzo.

Licitación para el adoquinado de granito con base de hormigón de cal, de las calles Rivadavia, de Maza á Castro Barros y Artes de Arroyo á Paseo de Julio.—De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 8 de Abril, á las 3 y 20 pasado meridiano. — Buenos Aires, Febrero 22 de 1905.—*El Secretario.* v-8-Abril.

Licitación para la confección del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de la calle Cabildo desde el Puerto Medrano hasta el límite del Municipio.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 11 de Abril á las cuatro pasado meridiano.—Buenos Aires, Febrero 26 de 1905.—*El Secretario.* v-11-Abril.

Licitación para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal en la calle Rivadavia desde Lacarra al límite del Municipio.

De acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la Subsecretaría de Obras Públicas, llámase á licitación para el día 11 de Abril á las 3 1/2 pasado meridiano.—Buenos Aires, Febrero 26 de 1905.—*El Secretario.* v-11-Abril.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Hospicio de las Mercedes

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el 21 de Marzo próximo, para la provisión de camas de fierro, sistema Wulgarthem; mesas de luz de fierro, mesas de comedor de mármol, pies de fierro para bancos, con destino al Hopicio de las Mercedes y Colonia Nacional de Alienados, de acuerdo con los pliegos existentes en el Hospicio, y modelos respectivos, los que están á disposición de los señores proponentes.—Buenos Aires, Febrero 17 de 1905.—*D. Cabred,* Director. v. 21 Marzo.

MINISTERIO DE HACIENDA

Crédito Público Nacional

LICITACIÓN DE FONDOS PÚBLICOS

Se hace saber á los tenedores de fondos públicos creados por leyes de 23 de Junio, 16 de Octubre y 29 de Octubre de 1891 y 17 de Mayo de 1898, que el día 21 del corriente á las dos y media de la tarde tendrá lugar la licitación para la amortización correspondiente al vencimiento de 1º de Abril próximo, con el siguiente

FONDO AMORTIZANTE

Emprestito Interno de 1891..	$ 438.700
Id Id 1892..	» 95.900
Id Popular 1898..	» 670.300
Fondo Publico á oro de 1891..	» 10.000 nominal.

Las propuestas se recibirán en esta Secretaría hasta el día y hora señalados, debiendo presentarse bajo sobre lacrado y con indicación del empréstito á que correspondan.

El pago de la que fuese aceptada se efectuará durante todo el mes de Abril.—Buenos Aires, Marzo 10 de 1905.—*El Secretario.* v-21-Marzo.

Aduana de la Capital

EDICTO

Por el presente edicto se notifica la siguiente resolución á los dueños ó personas que se consideren con derecho á la partida de carne de tasajo apresada por el Resguardo de esta Capital á bordo del bote «Capraia» en la mañana del día seis de Febrero ppdo. Marzo cuatro de 1905. De acuerdo con el artículo 64 de la ley de Aduana, y tratándose de efectos cuyo dueño no se conoce, intímase á quienes se consideren con derecho el retiro de la carne de tasajo, dentro del término de diez días, previo depósito de su valor y pago de los derechos fiscales que corresponda abonar, bajo apercibimiento de proceder á la venta de los citados frutos en público remate, en la forma y á los efectos de la citada disposición. Desígnase martillero al señor Rebollo. Hágase esta notificación por edictos por el término de diez días, en el Boletín Oficial y en El Censor, abonándose este gasto del producido de la venta. Fdo «Alejandro Calvo»—Oficina de sumarios; Aduana de la Capital, Marzo 10 de 1905 *Antonio L. Marcenaro,* V.-22-Marzo.

Licitación y pliego de condiciones para la impresión de la Memoria del Departamento de Hacienda correspondiente al año de 1904.

Llámase á licitación por el término de un mes, á contar desde la fecha, para la inpresión de la Memoria del Ministerio de Hacienda, corrospondiente al año de 1904.

Las propuestas se sujetarán al siguiente pliego de condiciones, sin cuyo requisito no serán tomadas en consideración, y se presentarán en pliego cerrado y de acuerdo con lo que al respecto prescriben las leyes de Contabilidad y Obras Públicas, y serán abiertos el día 24 de Marzo, á las 2 p. m. en la Subsecretaría de Hacienda, con presencia del Escribano Mayor de Gobierno y de los licittantes que concurran al acto, siendo entendido que el Ministerio se reserva el derecho de rechazar todas las propuestas.

PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA IMPRESIÓN DE MIL EJEMPLARES DE LA MEMORIA DE HACIENDA, CORRESPONDIENTE AL AÑO DE 1904.

A—La Memoria se imprimirá en formato y tipo igual á la del año anterior y en papel de treinta kilos.

B—Los licitantes consignarán el precio por pliego de ocho páginas de composición lisa, y de igual número de páginas de composición de cuadros y estados, debiendo ser á la rústica la encuadernación de los mil ejemplares.

C—Será obligación de los licitantes, presentar pruebas de página, dentro de los tres días después de recibido el original, que le será entregado á medida que esté listo, bajo pena de ($ 100 m/n.) cien pesos moneda nacional de curso legal por cada día de demora.

D—El impresor no podrá tirar pliego alguno sin el V°. B°. del empleado encargado de la corrección de las pruebas, y entregadas éstas en el número que le fueren pedidas.

E—A los diez días de recibido el último pliego con Vº. Bº., el impresor entregará todos los ejemplares que constituyan la edición, perfectamente listos, en la Secretaría del Ministerio de Hacienda, bajo pena de ($ 500 m/n.) quinientos pesos moneda nacional de curso legal.

F—En garantía del fiel cumplimiento de esta licitación, el impresor deberá acompañar un certificado de depósito en el Banco de la Nación Argentina, á la orden del Ministerio de Hacienda, por la cantidad de ($ 1.000 m/n.) un mil pesos moneda nacional de curso legal, el cual le será devuelto una vez cumplido el contrato, ó antes si no les es aceptada la propuesta.—Buenos Aires, Febrero 24 de 1905. —*C. Miranda Naón*, Subsecretario.

v-24-Marzo.

Prefectura General de Puertos y Resguardos.

AVISOS

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa que ha sido encontrada abandonada frente á la isla Gravieta en el río Paraná jurisdicción de San Nicolás, la que tiene un letrero que dice: «La Perlita», número 7972 y cuyas dimensiones son las siguientes: 4 m. 52 cent. de eslora, 1 m. 23 cent. de manga, y 0. 37 de puntal; pintada en el interior en el fondo negro y el resto de rojo, en el exterior de azul y de blanco el cintón y la regala; el casco y el cintón son de madera de pino lo mismo que la sobrequilla, la que tiene 23 cent. de ancho, dos tacos de quebracho, seis curvas de algarrobo; tiene una banca de para palo de vela, rota.—Buenos Aires, Marzo 1º de 1905.—*E. Victorica*, Oficial Mayor.

v-8-Abril.

Por el presente se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa que se ha sido depositada en la Subprefectura del puerto de San Nicolás y que se encontró abandonada en el río á inmediaciones de aquel puerto, previniéndose que si vencido el término no fuere reclamada se procederá con arreglo á lo que determinan los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes: eslora, 4 metros 20 centímetros; manga 1 metro 007 centímetros y 0,38 centímetros de puntal.

El casco es de pino blanco, tiene dos tacos y seis curvas de algarrobo, cintón pino tea pintado de verde, una bancada para palo de vela, una sobrequilla de medio pie de ancho y tiene el fondo remendado con pedazos de lata.

Tiene un letrero que dice: «Nieves Ponce» nº. 6301 y ha sido pintada de blanco interior y exteriormente.—Buenos Aires, Febrero 27 de 1905.—*E. Victorica*, Oficial Mayor.

v-8-de-Abril.

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días á los que se consideren con derecho á una canoa de cedro que ha sido encontrada abandonada en el Río Paraguay á la altura del Bermejo, previniéndose que si vencido el término, no fuere reclamada, se procederá con arreglo á los reglamentos vigentes.

Las dimensiones son las siguientes:

Eslora 5 metros 30 centímetros, manga 1 metro 26 centímetros, puntal 0,39 centímetros, 9 curvas de laurel, taco de cedro á popa, proa aguda de quebracho, pintada de blanco, 6 metros cadena galvanizada.—Buenos Aires, Febrero 13 de 1905.—*E. Victorica*, v-28-de-Marzo.

MINISTERIO DE JUSTICIA É INSTRUCCION PUBLICA

Inspección General de Justicia

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública, por segunda vez y por el término de quince días, para la provisión á la Penitenciaría Nacional, Asilo de Reforma de Menores Varones y Casa de Corrección de Mujeres de de la Capital, durante el corriente año, de carne, papas, pescado, harina, leche, combustible y artículos de almacén, carpintería, ferretería, tienda, bazar, mercería, sastrería, zapatería, electricidad, medicamentos y otros. Los interesados podrán solicitar en la Inspección General de Justicia las planillas con el detalle de los artículos á proveerse y el pliego de condiciones respectivo.

Las propuestas se abrirán el día 28 de Marzo de 1905, á las 3 p.m., en la Inspección General de Justicia, en presencia del Escribano Mayor de Gobierno. — Buenos Aires, Marzo 9 de 1905.—*El Inspector General.* v-28-Marzo.

LICITACIÓN

Llámase á licitación pública por el término de veinte días, contados desde la fecha del presente aviso, para la admisión de propuestas cerradas, relativas á las obras de reparaciones que el Gobierno ha autorizado se lleven á cabo en el edificio que ocupa la Escuela Práctica en Lomas de Zamora (P. de Buenos Aires).

Los interesados podrán presentar sus propuestas ante el Ministerio de Justicia é Instrucción Pública y Juzgado Federal de La Plata. El proyecto respectivo estará en consulta á disposición de los licitantes en el mencionado Juzgado y en la Inspección General de Arquitectura del Ministerio de Obras Públicas, y la apertura de los pliegos cerrados se verificará el día 31 del corriente, á las 3 p.m.

Las propuestas que no vinieren extendidas en papel sellado nacional de valor de cinco pesos por la primera foja y de un peso por las demás, y acompañadas del respectivo certificado de depósito por la suma equivalente al 1 % del importe de las obras, no serán tomadas en consideración.—Buenos Aires, Marzo 11/905.

v-31-Marzo.

MINISTERIO DE GUERRA

Intendencia General de Guerra

LICITACIÓN

Llámase á licitación para el día 10 de Abril del corriente año á las 3 p. m., para la entrega de 1700 ejemplares de la «Cartera Militar», de acuerdo con el pliego de condiciones y muestras existentes en Secretaría.—*El Secretario.* v-9-Abril.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Dirección General de Contabilidad.

LICITACIONES

Llámase á licitación pública para las obras de reparación á efectuarse en los edificios de las Comisarías, 4, 9, 10, 11, 19, 21, 27 y 28 de la capital.

Los antecedentes pueden consultarse en la Dirección General de Contabilidad hasta el día 17 de Abril á las 3 p. m. en que se abrirán las propuestas. v-17-Abril.

Llámase á licitación pública para la provisión de la superstructura metálica destinada á los puentes carreteros sobre los ríos Jesús María y Yespe (Córdoba). Los antecedentes pueden consultarse en la Dirección General de Contabilidad hasta el día 24 de Abril próximo, á las 3 p.m. en que se abrirán las propuestas.

v 24-Abril.

Llámase á licitación pública para la construcción de un camino carretero de Río de las Piedras á Orán y reconstrucción de otro entre Río de las Piedras y Yacuiba. Pueden consultarse los antecedentes en la Dirección General de Contabilidad hasta el día 30 de Marzo próximo á las 3 p. m. en que se abrirán las propuestas.

v-30 de Marzo.

Llámase á licitación pública para las obras de reparación en la Aduana de Concepción del Uruguay y en la Prefectura General de Puertos en la Capital.—Las propuestas se abrirán el día 30 de Marzo próximo á las 3 1/4 y 3 1/2 p. m. respectivamente, en la Dirección General de Contabilidad, donde pueden consultarse los antecedentes. v-30-de Marzo.

Llámase á licitación pública para la provisión de la superstructura metálica destinada al puente carretero sobre el Río Cuarto en la Carlota (Córdoba). Los antecedentes pueden consultarse en la Dirección General de Contabilidad hasta el día 3 de Abril próximo, á las 3 p. m., en que se abrirán las propuestas.

v-3-de Abril.

Llámase á licitación pública para las obras de reparación en el edificio del Observatorio Astronómico en Córdoba. Los antecedentes pueden consultarse en la Dirección General de Contabilidad hasta el día 27 de Marzo próximo, en que se abrirán las propuestas á las 3 p. m.

v-27-Marzo.

Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación.

POZOS SEMISURGENTES

Se hace saber á los propietarios de pozos semisurgentes dentro del municipio de la capital, que el P. E. por decreto de 11 del corriente ha resuelto prorrogar hasta el 30 de Abril próximo el plazo fijado para denunciar dichos pozos á la Dirección General de Obras de Salubridad de la Nación (Rivadavia 1255). Los infractores incurrirán en una multa de doscientos pesos.—Buenos Aires, Marzo 17 de 1905.—*Federico Stavelius*, Secretario.

v-30-Abril.

Por resolución de la comisión de salubridad, se declara obligatoria la construcción de las cloacas domiciliarias, de acuerdo con la ley núm. 1917 y el reglamento vigente, en las propiedades ubicadas dentro del perímetro del distrito 27, con excepción de las calles que quedan al Oeste de la prolongación de la calle Junín.

Deberán ser presentados los planos en la Inspección General de cloacas, antes del 15 de Abril, y terminadas las obras domiciliarias antes del 15 de Junio del corriente año.

El enlace de las cloacas internas con las conexiones externas, sólo se permitirá cuando á juicio de la oficina técnica se haya construído un número suficiente de cloacas domiciliarias para asegurar el buen funcionamiento de las bombas elevadoras.

Las calles del distrito 27 á que se refiere el presente aviso, son: Paseo de Julio de

Junín á San Martín; Posadas de Junín á Cerrito; Juncal de Maipú á Esmeralda; Falucho; cortada de Artes entre Paseo de Julio y Arroyo; Basavilbaso; Esmeralda y Suipacha de Paseo de Julio á Juncal; Maipú de Paseo de Julio á Arenales; Artes de Paseo de Julio á Arroyo; Seaver; y las calles Cerrito, Libertad, Montevideo, R. Peña, Callao y Ayacucho entre Avenida Alvear y Paseo de Julio. Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución dentro del término señalado, incurrirán en la multa reglamentaria.—Buenos Aires, Marzo 1° de 1905.—*Federico C. Stavelius*, secretario.

v-11-de-Abril.

PROVISIÓN DE AGUA

En cumplimiento de lo que dispone la ley número 4196 y el decreto reglamentario de la misma, fecha 15 de Septiembre de 1903, la comisión de las Obras de Salubridad en sesión del 15 del corriente ha fijado plazo hasta el 25 de Abril de 1905 para que se establezca el servicio de agua corriente en las casas ubicadas en las calles siguientes:

Coronel Díaz entre Arenales y Juncal, acera de los números pares solamente.

Coronel Díaz entre Santa Fe y Las Heras, acera de los números impares solamente.

Billinghurst entre Güemes y Peña, ambas aceras.

Billinghurst entre Peña y Melo, acera de los números pares solamente.

Billinghurst entre Las Heras y Melo, ambas aceras.

Bustamante entre Santa Fe y Melo, acera de los números impares solamente.

Bustamante entre Las Heras y Melo, acera de los números pares solamente.

Bustamante entre Las Heras y Avenida Alvear, ambas aceras.

Pasaje Bollini entre French y Melo, ambas aceras.

Pereira Lucena entre Las Heras y Avenida Alvear, ambas aceras.

Tagle entre Las Heras y Avenida Alvear, ambas aceras.

Tagle entre Las Heras y Gutiérrez, acera de los números impares solamente.

Gallo entre Charcas y Santa Fe, acera de los números impares solamente.

Gallo entre Santa Fe y Avenida Alvear, ambas aceras.

Agüero entre Charcas y Santa Fe, acera de los números pares solamente.

Agüero entre Peña y Avenida Alvear, ambas aceras.

Laprida entre Peña y Las Heras, acera de los números pares solamente.

Anchorena entre Guido y Avenida de la República, acera de los números impares solamente.

Soler entre Gallo y Bustamante, acera de los números impares solamente.

Charcas entre Gallo y Agüero, acerca de los números impares solamente.

Güemes (30 metros) de Billinghurts hacia Gallo, acera de los números impares solamente.

Güemes (43 metros) de Gallo hacia Billinghurts, acera de los números pares solamente.

Güemes entre Gallo y Agüero, ambas aceras.

Santa Fe entre Coronel Díaz y Agüero, ambas aceras.

Arenales entre Coronel Díaz y Agüero, ambas aceras.

Berutti entre Coronel Díaz y Agüero, ambas aceras.

Juncal entre Coronel Díaz y Agüero, ambas aceras.

French entre Coronel Díaz y Agüero, ambas aceras.

Peña entre Coronel Díaz y Anchorena, acera de los números pares solamente.

Peña entre Laprida y Bustamante, acera de los números impares solamente.

Peña entre Billinghurst y Coronel Díaz, acera de los números impares solamente.

Melo entre Laprida y Pasaje Bollini, ambas aceras.

Melo entre Bustamante y Paseje Bollini, acera números pares solamente.

Melo entre Bustamante y Coronel Díaz, acera de los números impares solamente.

Melo entre Billinghurst y Coronel Diaz, acera de los números pares solamente.

Gutiérrez entre Laprida y Gallo, ambas aceras.

Las Heras entre Anchorena y Coronel Díaz, acera números impares solamente.

Las Heras entre Laprida y Tagle, acera números pares solamente.

Las Heras, entre Bustamante y Coronel Díaz, acera números pares solamente.

Vicente López entre Gallo y Pereira Lucena, ambas aceras.

Avenida Alvear entre Agüero y Bustamante, acera números pares solamente.

Alberti entre Armonía y Garay, ambas aceras.

Alberti entre Pavón y San Juan, acera de los números impares solamente.

Matheu entre Armonía y Garay, acera de los números impares solamente.

Matheu entre Armonía y Progreso, acera de los números pares solamente.

Armonía entre Alberti y Matheu, ambas aceras.

Progeso entre Alberti y Matheu, ambas aceras.

Progreso entre Pichincha y Matheu, acera números pares solamente,

Brasil entre Alberti y Matheu, ambas aceras.

Inclan entre Alberti y Matheu, ambas aceras.

24 de Noviembre entre Estados Unidos y Europa, acera números pares solamente.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución incurrirán en la multa reglamentaria.—Buenos Aires, Marzo 18 de 1905.—*Federico C. Stavelius* Secretario. v-25-Abril.

En cumplimiento de lo que dispone la Ley nº 4196 y el decreto reglamentario de la misma, fecha 15 de Septiembre de 1903, la Comisión de las Obras de Salubridad en sesión de 22 del corriente, ha fijado plazo hasta el 25 de Abril de 1905 para que se establezca el servicio de agua corriente en las casas que se encuentran dentro del área limitada: al Oeste por las calles Castro Barros y Medrano, dasde Independencia hasta Corrientes, siguiendo por esta última, Salguero, Humahuaca, Bulnes, Guardia Vieja, Sadi Carnot. Lavalle, Billingurst, Tucumán, Bustamante, Cabrera, Gallo, Güemes, Billinghurst, Santa Fe, Coronel Díaz, Las Heras, Bustamante, Avenida Alvear, Paseo de Julio, San Martín, Florida, Arenales, Basabilbaso, Juncal, Artes, Arroyo, Avenida Alvear, Junín, General Guido, Azcuénaga, Vicente López, Puyrredón, Cangallo, Gallo, Diaz Velez, Bustamante, Bartolomé Mitre, Salguero, Rivadavia, Pringles, Victoria, 24 de Noviembre, Venezuela, Rioja, Méjico, Jujuy, Estados Unidos, Saavedra, Independencia Alberti, Chile, Pichincha, Méjico, Pasco, San Juan, Sarandí, Garay, Pichincha, Progreso, Matheu, Armonía, Alberti, San Juan, Caridad, Europa, Maza, San Juan, Boedo, Independencia y Castro Barros.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en la multa reglamentaria.—Buenos Aires, Febrero 24 de 1905.—*Federico C. Stavelius*, Secretario. v-4-Abril.

LICITACIONES

Se llama á licitación para el suministro de 4000 kilogramos de estopa blanca de algodón, de primera calidad; 700 kilogramos de empaquetadura de asbesto, cuadrada, de primera calidad, de patente «Codifax», sin trama metálica, marca Turner Bros.; 600 kilogramos de empaquetadura de asbesto, redonda, trenzada nº 55; marca Turner Bros.; 600 kilogramos de empaquetadnra hidráulica, sin centro de goma, marca Turner Bros.

En los almacenes del establecimiento Recoleta (Avenida Alvear nº. 979) se proporcionarán á los interesados muestras de los materiales y el pliego de condiciones á que deberá sujetarse la entrega.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 1º de Mayo próximo á las 2 p.m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad (Rivadavia 1255) en presencia de los interesados que concurran al acto.—Buenos Aires, Febrero 28 de 1905. —*Federico C. Stavelius*, Secretario.

v-1º-de-Mayo.

Se llama á licitación para el suministro de 15.000 kilogramos de aceite de chancho compuesto (blended) de Abbey Mills, marca Huns y Cía; 2.000 kilogramos de aceite de chancho refinado, puro, (Winter pressed) marca Huns y Cía; 4.000 kilogramos de aceite mineral obscuro nº 1 para cilindros de primera calidad, marca Huns y Cía.

En los almacenes del Establecimiento Recoleta (Avenida Alvear nº 979) se proporcionarán á los interesados muestras del material y el pliego de condiciones á que deberá sujetarse la entrega.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el día 3 de Abril próximo á las 2 p. m. en el salón de sesiones de la Comisión de Obras de Salubridad (Rivadavía 1255) en presencia de los interesados que concurran al acto. Buenos Aires, Febrero 21 de 1905. *Federico C. Stavelius*. Secretario. v-3-Abril.

Por resolución de la Comisión de Obras de Salubridad, fecha 8 del corriente, se declara obligatoria la construcción de las obras domiciliarias de acuerdo con la ley Nº 1917 y el reglamento vigente, en las cuadras del distrito 23, que se indican á continuación:

Nueva Granada, de Tucumán á Valentín Gómez.

Ecuador, de Tucumán á Valentín Gómez.

Bermejo, de Lavalle á Cuyo.

Anchorena, de San Luis á Lavalle.

Laprida, de Paraguay á Córdoba.

Agüero, de Paraguay á Cabrera.

Gallo, de Córdoba á Paraguay.

Bustamante, de Córdoba á Cabrera.

Soler, de Agüero á Gallo.

Cabrera, de Laprida á Bustamante.

Córdoba, de Anchorena á Bustamante.

Tucumán, de Anchorena á Gallo.

Se presentarán los planos en la Inspección General de Cloacas Domiciliarias, Rivadavia Nº 1255, hasta el 15 de Abril próximo y las obras domiciliarias deberán quedar terminadas, á más tardar, el 15 de Junio próximo.

Los propietarios que no dieren cumplimiento á esta resolución, incurrirán en las multas que establece el reglamento vigente.—Buenos Aires, Febrero 9 de 1905. —*Federico C. Stavelius*, *Secretario*.

v-21 de Marzo.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

División de Minas y Geogía

TERRITORIO DEL CHUBUT

Pedido de reconocimiento – Distrito Tecas

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1904. A S. E. el señor Ministro de Agricultura.— Federico G. Brown con domicilio legal constituído en la calle Bartolomé Mitre núme-

ro trescientos sesenta y seis, vengo á solicitar, que deseando explorar minerales de oro en el Río Seco y Arroyo Caquel según el plano adjunto, vengo á solicitar al señor Ministro me sean concedidas cuatro unidades de medida, de acuerdo con la segunda parte del artículo 27 del Código Nacional de Minas.—F. G. Brown.—Presentada esta solicitud hoy veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuatro á las cuatro y veinte pasado meridiano.-E. Garrido.

Buenos Aires Aires, Marzo .. de 1905. —Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Federico G. Brown en expediente letra B número 3728 tomando conocimiento del decreto de 3 de Marzo reglamentando la concesión de permisos para reconocer las substancias de aprovechamiento común se presenta y expone:

1° Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 70.

2° Que mi propósito es garantir mi prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimientos fijos.

3° Que para efectuar el reconocimiento solicitado, cuento con un capital de tres mil quinientos pesos moneda legal y adjunto un certificado de depósito por la suma de setenta pesos moneda legal á la orden del Ministro de Agricultura, equivalente al dos por ciento de dicho capital.

4° Que oportunamente daré cuenta de la fecha en que se embarcarán el personal y material necesario para efectuar el reconocimiento, detallando su composición, á fin de que la oficina técnica pueda apreciar la seriedad de mis propósitos.—Es justicia, etc.—F. G. Brown. — Buenos Aires, Marzo 10 de 1905.—Regístrese y publíquese conforme al art. 25 del Codigo de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. —*E. Hermitte.* N°.-141-v-30-Marzo.

Buenos Aires, 9 de Dicienbre de 1904.—A S. E. el señor Ministro de Agricultura. Alan E. Allardice con domicilio legal constituido en la calle Bartolomé Mitre número trescientos treinta y cinco, vengo á solicitar que deseando explorar minerales de oro en el Río Seca Arroyo Cuche según el plano adjunto, vengo á solicitar al señor Ministro me sean concedidas cuatro unidades de medida, de acuerdo con la segunda parte del art. 27 del Código Nacional de Minas.—Alan E. Allardice.—Presentada esta solicitud hoy nueve de Diciembre de mil novecientos cuatro á las tres y treinta pasado meridiano.—E. Garrido.

Buenos Aires, Marzo....de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura. Alan E. Allardice en expediente letra A número 3552 tomando conocimiento del decreto del 3 de Marzo reglamentando la concesión de permisos para reconocer las substancias de aprovechamiento común, se presenta y expone:

1° Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda al Codigo de Minería en su artículo 70.

2° Que mi propósito es garantir mi prioridad en la solicitud de pertenencias para establecimiento fijo.

3° Que para efectuar el reconocimiento solicitado, cuento con un capital de tres mil quinientos pesos moneda legal y adjunto un certificado de depósito por la suma de setenta pesos moneda legal á la orden del Ministro de Agricultura, equivalente al dos por ciento de dicho capital.

4° Que oportunamente daré cuenta de la fecha en que se embarcarán el personal y material necesario para efectuar el reconocimiento, detallando su composición á fin de que la oficina técnica pueda apreciar la seriedad de mis propósitos.—Es justicia etc. Alan E. Allardice.—Buenos Aires, Marzo 10 de 1905. Regístrese y publíquese conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al interesado. *E. Hermitte.* N°-141-v-30 Marzo.

Buenos Aires, 4 de Diciembre de 1904. —A S. E. el señor Ministro de Agricultura. Jorge Henderson, con domicilio legal constituido en la calle Bartolomé Mitre número trescientos sesenta y seis, vengo á solicitar, que deseando explorar minerales de oro en el Río Seca y Cañadon John Henry, según el plano adjunto, vengo á solicitar al señor Ministro me sean concedidas cuatro unidades de medida, de acuerdo con la segunda parte del artículo 27 del Código Nacional de Minas.—Jorge Henderson.—Paesentada esta solicitud hoy veintiuno de Diciembre de mil novecientos cuatro, á las cuatro y veinte pasado meridiano. Conste.—E. Garrido.

Buenos Aires, Marzo...de 1905.—Excmo. señor Ministro de Agricultura.—Jorge Henderson, en expediente letra H, n° 3734, tomando conocimiento del decreto del 3 de Marzo, reglamentando la concesión de permisos para reconocer las substancias de aprovechamiento comun, se presenta y expone:

1° Que mi solicitud no afecta los derechos que acuerda el Código de Minería en su artículo 70.

2° Que mi propósito es garantir mi prioridad en la solitud de pertenencias para establecimientos fijos.

3° Que para efectuar el reconocimiento solicitado, cuento con un capital de tres mil quinientos pesos moneda legal y adjunto un certificado de depósito por la suma de setenta pesos moneda legal á la orden del Ministro de Agricultura, equivalente al dos por ciento de dicho capital.

4° Que oportunamente daré cuenta de la fecha en que se embarcarán el personal y material necesario para efectuar el reconocimiento, detallando su composición á fin de que la oficina técnica pueda apreciar la seriedad de mis propósitos.—Es justicia etc. Jorge Henderson.—Buenos Aires Marzo 10 de 1905.—Regístrese y publíquese conforme al art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la División y notifíquese al enteresado—*E. Hermitte.*

N°140-v 30-Marzo.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS DE FABRICA DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta N° 15.101



Marzo 15 de 1905.—A. y F. Pears, Ltd, Distinguir los artículos de las clases 14. 58 y jabones de la clase 79.

v-21-Marzo.

Acta N° 15.117



Marzo 15 de 1905. -- Liberti Hnos. Distinguir los artículos de las clases 68 y 69.

v-21-Marzo.

Acta N° 15.110



Marzo 15 de 1905.—Calvet et Cie. Distinguir los artículos de la clase 68.

v-21-Marzo.

Acta N° 15.118



Marzo 16 de 1905.—García Hnos. y Cía. —Distinguir aceites de la clase 64.

v-23-Marzo.

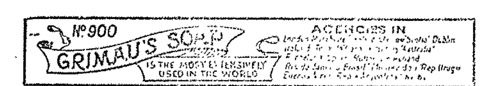
Acta N° 15.120

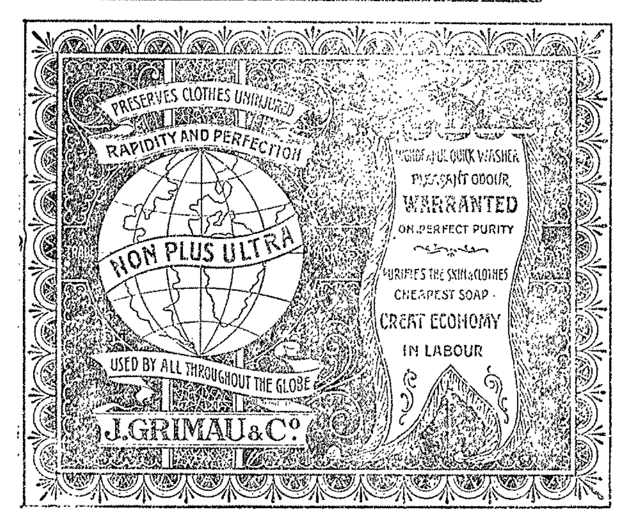
«CHAMPION»

Marzo 16 de 1905.—Sd. International Harvester Company of America.—Distinguir los artículos de la clase 17.

v 23-Marzo.

Acta Nº 15.116







Marzo 15 de 1905.—Juan Grimau y Cía. Distinguir los artículos de la clase 58.
v-21-Marzo.

Acta Nº 15.100

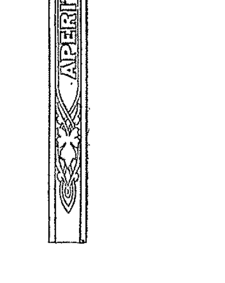


Marzo 15 de 1905. — Juana Avenente Viuda de Bertorello. Distinguir mantecas, buesos, cremas y derivados, clase 64.
v-21-Marzo.

Acta Nº 15.099







Marzo 14 de 1905.—Balbiani Hnos.—Distinguir aperitivo (68). v-21-Marzo.

Acta Nº 15.098



Marzo 14 de 1905.—Balbiani Hnos.—Distinguir amargo quina, clase 68.
v-21-Marzo.

Acta Nº 14.422



Octubre 21 de 1904.—Gutiérrez Hnos.—Distinguir aceites, clase 64. (modificada).
v-21-Marzo.

Acta Nº 15.103



Marzo 15 de 1905. — Fermín Subizar y Cía. Distinguir los artículos de la clase 59.
v-21-Marzo.

Acta Nº 15.114



Marzo 15 de 1905. — Leopold Casella & Cº Gesellschaft mit beschränkter Haftung. Distinguir colores de anilina, clases 11 y 73.
v-21-Marzo.

Acta Nº 15.113





Marzo 15 de 1905. — J. Calvet et Cie. Distinguir los artículos de la clase 68, especialmente coñac.
v-21-Marzo.

Acta Nº 15.104



Marzo 15 de 1905. — Fermín Subizar y Cía. Distinguir los artículos de la clase 59.
v 21 Marzo.

Acta Nº 15.112





Marzo 15 de 1905. — J. Calvet et Cie. Distinguir los artículos de la clase 68, especialmente coñac.
v-21-Marzo.

Acta Nº 15.105



Marzo 15 de 1905.—The Ammonine Manufacturing Company. Distinguir los artículos de las clases 11, 14, 32 y 79.
v-21-Marzo.

Acta Nº 15.102



Marzo 15 de 1905. — Sd. Stark Mills. Distinguir los artículos de las clases 44 á 49.
v 21-Marzo.

Acta Nº 15.107

«PERLA CUBANA»

Marzo 15 de 1905. — E. Mackinnon y Coelho. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-21-Marzo.

Acta Nº 15.109

«PATRICIOS»

Marzo 15 de 1905. — E. Mackinnon y Coelho. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v 21 Marzo.

Acta Nº 15.108

«SOBERANOS»

Marzo 15 de 1905. — E. Mackinnon y Coelho. Distinguir los artículos de las clases 1 á 79. v-21-Marzo.

Acta Nº 15.119



Marzo 16 de 1905.—García Hnos. y Cía. —Distinguir aceites de la clase 64. v-24-Marzo.

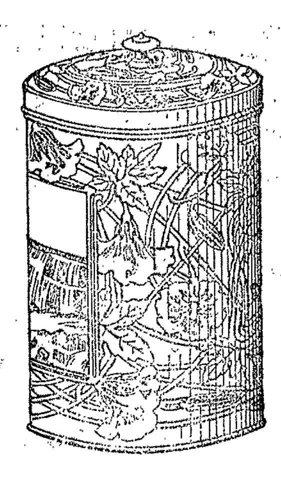
Acta Nº 15.111

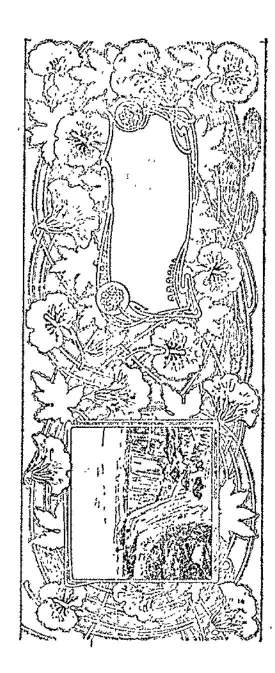




Marzo 15 de 1905. — J. Calvet et Cie. Distinguir los artículos de la clase 68, especialmente coñac. v-21-Marzo.

Acta Nº 15.115





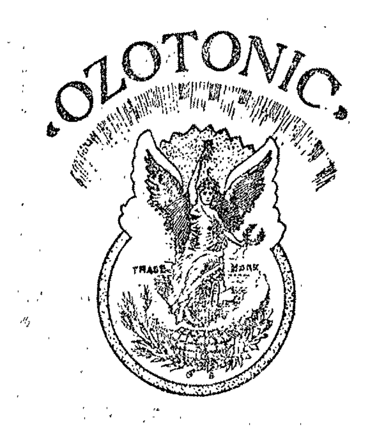
Marzo 15 de 1905. — Schelp y Schelp. Distinguir los artículos de las clases 62, 63, 66 y 67. v-21-Marzo.

Acta Nº 15.127



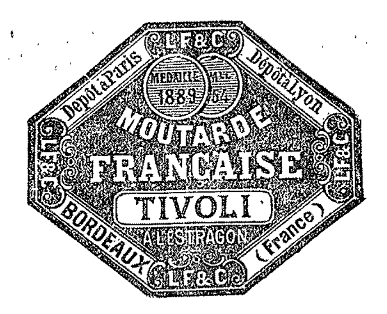
Marzo 17 de 1905. — José Torregrosa Seller. — Distinguir los artículos de las clases 61 á 71. v-24-Marzo.

Acta Nº 15.128



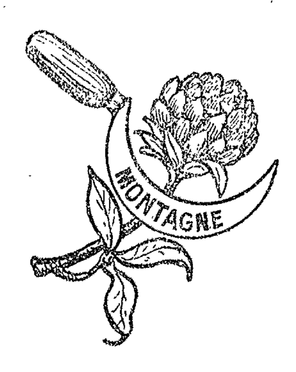
Marzo 17 de 1905. — Feeney y Cía.— Distinguir los artículos de las clases 1, 61 á 70 y 79. v 24-Marzo.

Acta Nº 15.124



Marzo 17 de 1905. — Sociedad Louit fréres et Cie.—Distinguir los artículos de las clases 62 á 67 y 70. v-24-Marzo.

Acta Nº 15.121



Marzo 17 de 1905.—R. Liefmann Söhne, Nachfolger. — Distinguir semillas en general, clase 1. v-24-Marzo.

Acta Nº 15.122



Marzo 17 de 1905.—R. Liefmann Söhne, Nachfolger. — Distinguir semillas en general, clase 1. v-24 Marzo.

Acta Nº 15.129



Marzo 17 de 1905.—Hermann Krabb y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 44 á 52. v-24-Marzo.

Acta Nº 15.125

LOUIT

Marzo 17 de 1905. — Sociedad Louit frères et Cie.—Distinguir los artículos de las clases 1, 62 á 67 y 70. v-24-Marzo.

Acta Nº 15.130

«MAXIM»

Marzo 17 de 1905.—Pedro Storm y Cía.—Distinguir aceites lubrificantes, clase 9. v-24-Marzo.

Acta Nº 15.131

«ARTIC»

Marzo 17 de 1905.—Pedro Storm y Cía.—Distinguir aceites lubrificantes, clase 9. v-24-Marzo.

Acta Nº 15.132

«PACIFIC»

Marzo 17 de 1905.—Pedro Storm y Cía.—Distinguir aceites lubrificantes, clase 9. v-24-Marzo.

Acta Nº 15.106

«UNIVERSAL»

Marzo 15 de 1905. — Feeney y Cía.—Distinguir los artículos de las clases 14 y 58. v-24-Marzo.

Acta Nº 15.123

«TE ADORO»

Marzo 17 de 1905.—B. Jewkes y Cía.—Distinguir chocolates, bombones, confites, clase 66 y los artículos de la clase 67. v-24-Marzo.

José Antonio Velar,
Comisario.
José Ignacio Maraspin,
Secretario.

Tip Penitenciaria Nacional.